



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/47/596  
13 de noviembre de 1992

ORIGINAL: ESPAÑOL

---

Cuadragésimo séptimo período de sesiones  
Tema 97 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES  
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES  
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Situación de los derechos humanos en El Salvador

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, preparado por el Profesor Pedro Nikken (Venezuela), Experto Independiente de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1992/62 de dicha Comisión, de 3 de marzo de 1992, y la decisión 1992/237 del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1992.

9265783S 141192 181192 201192

/...

65P

Anexo

INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR  
PREPARADO POR EL EXPERTO INDEPENDIENTE DE LA COMISION DE DERECHOS  
HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 12 DE LA RESOLUCION 1992/62  
DE DICHA COMISION, DE 3 DE MARZO DE 1992, Y LA DECISION 1992/237  
DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL, DE 20 DE JULIO DE 1992

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION .....	1 - 17	5
II. SITUACION POLITICA GENERAL .....	18 - 36	8
III. EXAMEN DE LA SITUACION DE DERECHOS HUMANOS ....	37 - 117	13
A. Derecho a la vida .....	37 - 66	13
1. Ejecuciones sumarias o arbitrarias ....	38 - 57	13
2. Atentados .....	58 - 62	17
3. Amenazas de muerte .....	63 - 66	18
B. Desapariciones forzadas o involuntarias ...	67 - 69	19
C. Derecho a la libertad de la tortura y de otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes .....	70 - 76	19
D. Derecho a la libertad .....	77 - 86	20
1. Detenciones arbitrarias o ilegales ....	78 - 82	21
2. Reclutamiento forzoso .....	83 - 84	22
3. Libertad de circulación .....	85 - 86	22
E. Derecho al debido proceso legal .....	87 - 98	23
1. Detención provisional .....	89 - 90	23
2. Confesión extrajudicial .....	91	24
3. Incomunicación .....	92	24
4. Derecho a la defensa .....	93 - 94	24
5. Investigación judicial del delito .....	95 - 96	25

/...

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
6. Retardo de justicia .....	97 - 98	25
F. Libertad de prensa .....	99 - 100	26
G. Derechos económicos, sociales y culturales	101 - 104	27
H. Derecho internacional humanitario .....	105 - 117	28
IV. INCIDENCIA DE LA IMPLEMENTACION DE LOS ACUERDOS DE PAZ SOBRE EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	118 - 213	31
A. Acuerdos sobre medios permanentes para la protección de los derechos humanos .....	126 - 178	33
1. Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos .....	127 - 133	33
2. Policía Nacional Civil .....	134 - 147	35
3. Sistema judicial .....	148 - 178	38
B. Medios especiales para el respeto y garantía de los derechos humanos .....	179 - 191	45
1. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos .....	180 - 184	45
2. Comisión de la Verdad .....	185 - 191	46
C. Acuerdos sobre la Fuerza Armada .....	192 - 204	48
D. Otros acuerdos referentes a derechos humanos	205	51
1. Derechos políticos .....	206 - 208	51
2. Derechos económicos, sociales y culturales .....	209 - 213	51
V. PUESTA EN PRACTICA DE RECOMENDACIONES ANTERIORES .....	214 - 237	52
A. Recomendaciones contenidas en el informe definitivo del Representante Especial .....	215 - 216	52

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Recomendaciones formuladas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador .....	217 - 236	53
C. Recomendaciones formuladas por las comisiones creadas en el proceso de negociación .....	237	58
VI. CONCLUSIONES .....	238 - 258	58
VII. RECOMENDACIONES .....	259 - 269	62

## I. INTRODUCCION

1. La situación de los derechos humanos en El Salvador ha venido siendo examinada por la Asamblea General desde su trigésimo quinto período de sesiones, en 1980. En dicha ocasión, la Asamblea General adoptó la resolución 35/192 de 15 de diciembre de 1980, mediante la cual, inter alia, expresó su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, pidió a las autoridades salvadoreñas que tomaran pronta acción para prevenir las actividades reprobables de grupos paramilitares, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinase en su trigésimo séptimo período de sesiones la situación de los derechos humanos en El Salvador.
2. La Comisión de Derechos Humanos, mediante su resolución 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, pidió a su Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, nombrase un Representante Especial de la Comisión con el mandato de investigar los informes sobre los asesinatos, secuestros, desapariciones, actos terroristas y toda clase de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales que han ocurrido en El Salvador, basándose en información procedente de todas las fuentes pertinentes, y de formular recomendaciones sobre las medidas que podría adoptar la Comisión para contribuir a asegurar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. El entonces Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, tras celebrar las consultas correspondientes con los miembros de la Mesa, nombró como Representante Especial de la Comisión al Profesor José Antonio Pastor Ridruejo (España), quien presentó un informe anual a la Asamblea General desde su trigésimo sexto período de sesiones, celebrado en 1981, hasta su cuadragésimo sexto período de sesiones, celebrado en 1991, en adición a los informes que también presentó anualmente a la Comisión de Derechos Humanos.
3. La Asamblea General ha examinado también desde el 16 de septiembre de 1991, cinco informes presentados por el Director de la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), establecida de conformidad con la resolución 693 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL tiene el mandato específico de verificar el cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos Humanos celebrado entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en San José, Costa Rica, el 26 de julio de 1990 (A/44/971-S/21541, anexo). El primer informe del Director de la División de Derechos Humanos (A/45/1055-S/23037, anexo) fue elaborado durante la fase preparatoria de la Misión y estableció una base para los informes posteriores, definiendo el marco jurídico-político de la verificación a partir de un análisis del Acuerdo de San José.
4. El segundo informe del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL (A/46/658-S/13222, anexo) presenta un análisis más preciso de la situación a partir del estudio de casos relativos a los derechos humanos y de situaciones que merecían una consideración particular y que justificaban unas primeras recomendaciones. El cese de fuego informal, efectivamente en vigor desde el 16 de enero de 1992, permitió a la División de Derechos Humanos operar en las condiciones inicialmente previstas por el Acuerdo de San José para el

cumplimiento de su mandato y confirmar en su tercer informe (A/46/876-S/23580, anexo) las recomendaciones formuladas en su informe anterior, así como plantear nuevas recomendaciones.

5. El cuarto informe del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL (A/46/955-S/24066, anexo) cubre el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 1992, y refleja el cambio importante en las actividades de la División motivado por la suscripción del Acuerdo de Paz el 16 de enero de 1992 (A/46/864-S/23501, anexo) y el cese efectivo de las hostilidades. La División reiteró las recomendaciones contenidas en su segundo y tercer informes y formuló nuevas recomendaciones a las partes, extraídas de los casos y situaciones que le correspondió examinar.

6. El quinto informe del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL (A/46/955-S/24375, anexo) cubre el período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de junio de 1992 y contiene también nuevas recomendaciones.

7. El Jefe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador sometió también un informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad (A/45/1055-S/23037, anexo) relativo al establecimiento, mandato e instalación de la ONUSAL. En un segundo informe hizo referencia a las condiciones en las cuales la Misión comenzó a operar como consecuencia de haberse establecido antes del cese del enfrentamiento armado, a diferencia de lo establecido al respecto en el Acuerdo de San José.

8. El Secretario General informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades de la ONUSAL a partir de la entrada en vigor, el 1° de febrero de 1992, del acuerdo de cese el fuego 1/. Dicho informe hace referencia, inter alia, a las tareas de verificación del cese del conflicto armado, a la composición y tareas de la División Militar de la ONUSAL, a las reformas constitucionales relativas a la Fuerza Armada, al proceso de reintegración de combatientes del FMLN, al establecimiento de la Policía Nacional Civil, a los procesos de los sistemas judicial y electoral, a la restauración de la administración pública en las zonas de conflicto y a materias económicas y sociales, tales como el proceso de redistribución de tierras, el plan de reconstrucción nacional y el foro económico y social.

9. En su último informe sometido a la Comisión de Derechos Humanos 2/, el Representante Especial de la Comisión, Profesor Pastor Ridruejo, expresó que, pese al hecho de que en 1991 se había registrado respecto al año 1990 una disminución de la cifra de violaciones de los derechos humanos, consideraba necesario instar de nuevo y con el mayor énfasis al Gobierno y a todos los poderes, instituciones y fuerzas políticas del país, incluyendo a las organizaciones guerrilleras, a la adopción inmediata de cuantas medidas puedan conducir a la erradicación total de los atentados contra la vida, integridad y dignidad de las personas. El Representante Especial exhortó asimismo a los poderes constitucionales de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), a que cumplieren escrupulosamente los acuerdos alcanzados, a fin de que se llegue lo antes posible a una reconciliación completa y duradera entre todos los sectores de la sociedad salvadoreña y

recomendó a ambas partes que traten de inculcar a los sectores sociales más radicalizados una cultura cívica de paz y concordia que asegure el cabal cumplimiento de los acuerdos conseguidos 3/.

10. A los poderes constitucionales de la República de El Salvador, el Representante Especial recomendó de manera específica la adopción de medidas que impidan toda suerte de amenazas e intimidación psicológica a ciertos sectores de la población; la persistencia en el impulso a la reforma judicial; la creación de un cuerpo de investigación criminal eficiente que dependa del poder judicial, y la persistencia en el cumplimiento del programa de la reforma agraria y de otras reformas estructurales necesarias para un mayor bienestar de la población". Finalmente, el Representante Especial recomendó a todos los Estados de la comunidad internacional, particularmente a los más ricos y desarrollados que "intensifiquen la ayuda necesaria para el alivio y la mejora de la suerte de los ciudadanos salvadoreños desplazados, refugiados o reinstalados a consecuencia del conflicto armado" 4/.

11. El informe del Representante Especial fue examinado por la Comisión de Derechos Humanos durante su cuadragésimo octavo período de sesiones. El 3 de marzo de 1992 la Comisión aprobó, sin votación, la resolución 1992/62, mediante la cual, inter alia, expresa su agradecimiento al Representante Especial por su informe, y pide al Secretario General que designe a un Experto Independiente con el objeto de cumplir un nuevo mandato, que consiste en prestar asistencia al Gobierno de El Salvador en materia de derechos humanos, examinar la situación de los derechos humanos en ese país y la incidencia que tiene en su goce efectivo la implementación de los Acuerdos de Paz e investigar la forma como ambas partes ponen en práctica las recomendaciones contenidas en el informe definitivo del Representante Especial y aquéllas hechas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y por las comisiones creadas en el proceso de negociación. El párrafo 12 de la referida resolución pide al Experto Independiente que informe sobre el resultado de sus investigaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

12. El Consejo Económico y Social, mediante su decisión 1992/237, de 20 de julio de 1992, aprobó el mandato establecido por la Comisión de Derechos Humanos.

13. En cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 11 de la resolución 1992/62 de la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General nombró al profesor Pedro Nikken (Venezuela) como Experto Independiente encargado de cumplir el mandato contenido en dicha resolución.

14. Previamente, durante su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó su resolución 46/133, de 17 de diciembre de 1991, en la cual, inter alia, decidió mantener bajo consideración, durante su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, de conformidad con el curso de los acontecimientos en ese país.

15. Mediante comunicación de 10 de julio de 1992, el Experto Independiente inició sus contactos con el Gobierno de El Salvador e informó que tenía la intención de efectuar una visita al país en cumplimiento de su mandato,

/...

proponiendo las fechas del 27 de septiembre al 4 de octubre de 1992. Mediante carta de 21 de julio de 1992, el Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Experto Independiente que su Gobierno había aceptado las fechas propuestas.

16. El Experto Independiente realizó la visita en la fecha prevista. Sostuvo entrevistas con el Presidente de la República; con los Presidentes de la Asamblea Legislativa, de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo Electoral; con Ministros y otros altos funcionarios competentes en áreas relacionadas con su mandato; y con la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ). Se reunió también con el Arzobispo de San Salvador; con el Padre Provincial de la Compañía de Jesús y otras autoridades de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas; y con más de 30 organizaciones no gubernamentales. También sostuvo contactos informales con dirigentes políticos, aunque, en cumplimiento de su mandato, se reunió formalmente con el FMLN. Recibió información y apoyo de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador así como de la representación local del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Además de la ciudad de San Salvador, el Experto Independiente se hizo presente en el sitio de El Mozote y en Perquín, donde se entrevistó con dirigentes comunales y visitó el punto de concentración de combatientes del FMLN.

17. En cumplimiento de las resoluciones citadas, el Experto Independiente tiene el honor de someter a la Asamblea General el presente informe.

## II. SITUACION POLITICA GENERAL

18. El Experto Independiente fue designado después de haber entrado en vigencia el cese del enfrentamiento armado, destinado a poner fin a un conflicto de más de 10 años y de un enorme costo humano y material. La reconquista de la paz fue el fruto de negociaciones que se prolongaron a lo largo de los años 1991 y 1992, bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas. Los buenos oficios del Secretario General fueron solicitados por los Presidentes de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, y el Consejo de Seguridad le otorgó el mandato de interponerlos por la resolución 637 (1989) del 27 de julio de 1989. El Secretario General aceptó ser el intermediario en dichas negociaciones a petición del Presidente de la República y de la Comandancia General del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Las negociaciones de paz tuvieron lugar dentro del marco del Acuerdo de Ginebra, suscrito en esa ciudad por el Gobierno de El Salvador y el FMLN, el 4 de abril de 1990, en presencia del Secretario General (A/46/551, anexo).

19. El Acuerdo de Ginebra estableció el formato y la metodología de las negociaciones. Ellas tendrían lugar sea en forma directa, con la presencia y la "activa participación" del Secretario General o su Representante, sea a través de la gestión pendular del Secretario General o su Representante, separadamente entre las partes. Dicho Acuerdo definió asimismo los objetivos de las negociaciones, a saber: a) terminar el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible; b) impulsar la democratización del país; c) garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos; y d) reunificar a la sociedad salvadoreña. El Acuerdo previó la participación en el proceso de los partidos



políticos y organizaciones sociales del país así como la utilidad de los contactos que el Secretario General decidiera mantener con personas o entidades salvadoreñas que pudieran contribuir al éxito del proceso.

20. El Acuerdo de Ginebra contempló un proceso en dos etapas. El "objetivo inicial" era el de conseguir "acuerdos políticos para la concertación de un cese del enfrentamiento armado y de todo acto que irrespete los derechos de la población civil" bajo la verificación de la Naciones Unidas. Logrado esto, la etapa siguiente estaría orientada al "establecimiento de las garantías y las condiciones necesarias para la reincorporación de los integrantes del FMLN, dentro de un marco de plena legalidad, a la vida civil, institucional y política del país". En consonancia con ello, la Agenda General y Calendario del Proceso Completo de Negociación, aprobada en Caracas el 21 de mayo de 1990 (A/46/552-S/23129, anexo) previó los fases, con idéntica temática en cada una de ellas, para los acuerdos políticos que se proponían alcanzar las partes: fuerza armada, derechos humanos, sistema judicial, sistema electoral, reforma constitucional, problema económico-social y verificación por las Naciones Unidas. Esto implicaba que, alcanzado un conjunto de acuerdos inicial sobre toda dicha temática, se concertaría un cese del fuego, verificado por las Naciones Unidas, y se continuaría negociando sobre las mismas materias en procura de un acuerdo que completara el anterior y que sirviera para poner fin al conflicto armado.

21. A partir de entonces, las negociaciones tuvieron lugar ininterrumpidamente a través de la aplicación de las dos modalidades establecidas en el Acuerdo de Ginebra. El primer acuerdo político se suscribió en San José, Costa Rica, el 26 de julio de 1990. Por medio del Acuerdo de San José las partes contrajeron compromisos específicos en orden al respeto y la garantía de los derechos humanos y establecieron los términos en que habría de trabajar la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

22. El 27 de abril de 1991 se firmaron las Acuerdos de México, que comprendieron reformas constitucionales y materias que fueron remitidas a legislación secundaria así como otros acuerdos políticos, entre los que destaca la creación de la Comisión de la Verdad (véanse los párrafos 185 a 191, infra). Las reformas constitucionales versaban sobre diversos temas, vinculados con el impulso convenido a la democratización del país y el progreso en el respeto a los derechos humanos. Se reformó, en primer lugar, el estatuto constitucional de la Fuerza Armada para definir con mayor claridad su sometimiento a la sociedad civil; para transferir la competencia que venía ejerciendo en materia de seguridad pública a la Policía Nacional Civil (PNC), un cuerpo nuevo dirigido por autoridades civiles; y para redefinir la justicia militar de modo que sólo pueda conocer de casos que afecten de modo exclusivo un interés jurídico estrictamente militar. Se creó asimismo el Organismo de Inteligencia de Estado (OIE), bajo la autoridad del Presidente de la República. También se adoptaron acuerdos sobre el sistema judicial y los derechos humanos, que incluyen la organización de la Corte Suprema de Justicia (véanse los párrafos 148 a 178 infra) y la creación del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos (véanse los párrafos 127 a 134, infra). En relación con el sistema electoral, se convino en la creación del Tribunal Supremo Electoral, en sustitución del antiguo Consejo Central de Elecciones. Otras materias, sobre los mismos temas, fueron remitidas a la legislación secundaria o a futuros acuerdos políticos. La Asamblea Legislativa aprobó la Reforma Constitucional así acordada dentro de

los tres días siguientes a la fecha en que fue convenida por las partes, y la ratificó los días 31 de octubre de 1991 y 30 de enero de 1992 5/, respetándola en lo sustancial 6/.

23. El 25 de septiembre de 1991 se suscribió el Acuerdo de Nueva York (A/46/502-S/23082, anexo). Dicho Acuerdo creó la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ), integrada por representantes de las partes y de los partidos políticos, como "un mecanismo de control y participación de la sociedad civil en el proceso de cambios resultante de las negociaciones". La COPAZ quedó ampliamente facultada para garantizar y supervisar la puesta en ejecución de los acuerdos de paz. El Acuerdo de Nueva York también comprendió otros puntos de la Agenda de Caracas y un importante cambio en el formato de ésta. Se convino sujetarse en lo sucesivo a un esquema de "Negociación comprimida" (A/46/502/Add.1-S/23082/Add.1, anexo), mediante el cual todos los objetivos del Acuerdo de Ginebra y, por consiguiente, todos los temas sustantivos de la Agenda deberían agotarse antes del cese del enfrentamiento armado.

24. El 31 de diciembre de 1991 las partes declararon, mediante el Acta de Nueva York (A/46/863-S/23504, anexo I), que habían alcanzado acuerdos definitivos que agotaban la negociación sobre todos los temas sustantivos de la Agenda de Caracas y de la Negociación Comprimida, y cuya ejecución pondría término definitivo al conflicto armado salvadoreño. Declararon igualmente haber alcanzado un acuerdo sobre todos los aspectos técnico-militares de la separación de fuerzas y el cese del enfrentamiento armado, incluido el fin de la estructura militar del FMLN y la reincorporación de sus integrantes, dentro de un marco de plena legalidad, a la vida civil, política e institucional del país. Según lo convenido, el cese del enfrentamiento armado comenzaría formalmente el día 1º de febrero de 1992 y concluiría el 31 de octubre de 1992. Durante los días siguientes a la firma del Acta, las partes llegaron a nuevos acuerdos sobre el calendario de ejecución de los acuerdos y la modalidad del fin de la estructura militar del FMLN. El calendario contiene un prolijo ordenamiento temporal para la ejecución de cada uno de los acuerdos alcanzados durante el proceso, ajustándolo sobre las fechas del 1º de febrero y 31 de octubre de 1992, quedando algunos acuerdos para ser cumplidos aun antes del cese del fuego, otros para ser ejecutados durante los nueve meses de su duración, y otros más para después de haberse concluido definitivamente el conflicto y haberse puesto fin a la estructura militar del FMLN.

25. El 16 de enero de 1992 se formalizó el Acuerdo de Paz en Chapultepec, México, firmado por la Comisión Negociadora del Gobierno y la Comandancia General del FMLN y rubricado adicionalmente por el Presidente Cristiani (A/46/864-S/23501, anexo). El acto tuvo lugar en presencia de los Presidentes de México, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Guatemala, Panamá, Venezuela, Colombia y España y del Secretario General de las Naciones Unidas. Se trata de un complejo y extenso acuerdo que contiene nueve capítulos: I. Fuerza Armada; II. Policía Nacional Civil; III. Sistema judicial; IV. Sistema electoral; V. Tema económico y social; VI. Participación política del FMLN; VII. Cese del enfrentamiento armado; VIII. Verificación por las Naciones Unidas; y IX. Calendario de ejecución.

26. El cese del enfrentamiento armado se inició en la fecha prevista. El hecho fue ampliamente celebrado en el país y recibido con emoción y esperanza por el pueblo salvadoreño. Los combates han cesado desde entonces y la paz se percibe como un bien conquistado de manera irreversible. La sola desaparición de la violencia bélica ha traído un clima más propicio para el respeto a la dignidad humana.

27. La Comandancia General y los dirigentes del FMLN que se han reincorporado a la vida civil han regresado a San Salvador en situación de normalidad. La Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ), que venía operando como un grupo de trabajo transitorio sometido a régimen especial, se instaló formalmente en los primeros días de vigencia del cese del enfrentamiento armado. La Asamblea Legislativa sancionó una Ley de Reconciliación Nacional el 23 de enero de 1992. La separación de las fuerzas militares y su concentración han tenido lugar, conforme a lo previsto, sin mayores incidentes.

28. Según la información recogida por el Experto Independiente, los recursos provenientes de la cooperación internacional no han llegado al país con el volumen que se vaticinaba y que podía esperarse, dada la atención internacional que despertó el conflicto armado y la activa gestión que realizaron las Naciones Unidas, con el apoyo especial de numerosos gobiernos, para negociar los acuerdos de paz. Este es un hecho delicado, pues la ejecución de algunos de ellos requiere la disposición de recursos que sólo cabe esperar a corto plazo de la cooperación internacional.

29. Según ha podido percibir el Experto Independiente durante su visita al país, la COPAZ no ha venido llenando a cabalidad la importante función que le asignan los acuerdos como uno de los mecanismos más importantes para la garantía y supervisión de los mismos así como, en buena medida, para su cumplimiento, puesto que tiene a su cargo la preparación de los anteproyectos legislativos necesarios para desarrollar lo convenido. Su funcionamiento ha sido lento; su organización, deficiente; y su gestión, de menor utilidad que la prevista pues ni siquiera ha cumplido con la elaboración de varios anteproyectos de ley que tiene a su cargo.

30. Los acuerdos han venido cumpliéndose, pero con desajustes respecto de la forma y el calendario de ejecución que habían sido convenidos. Estos desajustes no han producido hasta el momento de la redacción de este informe una crisis en el proceso, pero no puede descartarse que lleguen a ponerlo en peligro. En general, se observa un clima de desconfianza y de recíprocas recriminaciones respecto del cumplimiento de los acuerdos. Durante la visita del Experto Independiente al país, el FMLN le hizo entrega de una larga lista de incumplimientos que imputa al Gobierno o así como de casos en que éste ha ejecutado lo acordado sólo en forma parcial o insatisfactoria. Otros sectores de la oposición política al Gobierno coinciden en lo sustancial con esa apreciación y señalan, además, que en muchos casos el cumplimiento gubernamental es sólo formal y no implica la decisión de apoyar seriamente lo acordado.

31. El Gobierno, por su parte, cuestiona la sinceridad del FMLN en lo que se refiere al fin de su estructura militar y lo señala como responsable de ocupaciones ilegales de tierras y de impedir la instalación de los alcaldes en las zonas conflictivas.

32. No está en el mandato ni en la naturaleza de la misión del Experto Independiente la comprobación de tales alegaciones, para lo cual, por lo demás, está sobre el terreno la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para El Salvador (ONUSAL). Sin embargo, como en su mandato sí está examinar la incidencia que sobre el efectivo goce de los derechos humanos tiene "la implementación de los acuerdos de paz", este informe contiene una referencia al cumplimiento de los acuerdos en la sección referente a dicha parte del mandato (véanse los párrafos 118 a 213, infra).

33. Por lo demás, es notorio que el cumplimiento de algunos acuerdos ha tenido un retraso notable respecto del calendario originalmente previsto. Esta eventualidad había sido contemplada por las partes, que establecieron que los ajustes al calendario que, por cualquier causa, fueren necesarios respecto de lo ... acordado, serían resueltos por la ONUSAL, en consulta con las partes" (A/46/864-S/23501, anexo, cap. IX, disposición final). El Secretario General Adjunto para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, señor Marrakh Goulding, ha debido visitar varias veces el país con este motivo, y en dos ocasiones se han aprobado, con el consenso de las partes, sendas reprogramaciones respecto de lo originalmente convenido 7/. Un punto importante aún pendiente para la fecha de redacción de este informe tiene que ver con la ejecución de lo acordado en materia de tierras.

34. Según ha podido percibir el Experto Independiente durante su visita al país, la demora en los plazos de ejecución puede repercutir seriamente sobre el proceso. El FMLN ha señalado que el no cumplimiento oportuno de varios acuerdos "rompe el equilibrio" del conjunto, cuya ejecución estaba sincronizada de modo que algunos hechos ocurrieran antes que otros y no a la inversa. En concreto, señala el FMLN que la demora en resolver el tema de las tierras, así como en el inicio de actividades de la Academia Nacional de Seguridad Pública y, en consecuencia, de la Policía Nacional Civil, ha privado a sus combatientes de canales de reincorporación a la vida civil, en los términos que contemplaban los acuerdos, los cuales, por esa razón preveían tener resueltas dichas cuestiones antes del 31 de octubre de 1992, fecha convenida para el fin de la estructura militar del FMLN. En el mismo sentido señalan que la demora debida a la extensión del plazo otorgado a la Comisión ad hoc encargada de la depuración de la Fuerza Armada (véanse los párrafos 194 y 200, infra) ocasiona que la puesta en práctica de las recomendaciones de dicha Comisión pueda extenderse hasta el 22 de noviembre de 1992, cuando estaba originalmente previsto que ello tendría lugar antes del 31 de octubre.

35. La situación descrita sugiere que el FMLN pone en cuestión la exigibilidad de la fecha 31 de octubre como la de poner fin a su estructura militar mientras no se cumplan acuerdos que, desde su punto de vista, estaban concebidos sólo para ser cumplidos antes de ese evento. El Gobierno, por su parte, rechaza toda idea de aplazamiento del término de la estructura militar del FMLN más allá de esa fecha, que no está, en su criterio, sometida a condición alguna. Es obvio que, de mantenerse un desacuerdo total sobre este punto, la fecha 31 de octubre puede ser la de un grave momento en el proceso de paz.

36. El Experto Independiente se ve en la obligación de describir la actual coyuntura para subrayar la fluidez de un proceso que todavía no alcanza su plena estabilidad y que está sujeto a vicisitudes que, si bien son propias de su misma complejidad, no deberían estar presentes en una etapa histórica en que los

salvadoreños han conseguido definir, a través de la negociación, un nuevo modelo de sociedad democrática, reunificada y respetuosa de los derechos humanos. Expresa asimismo su viva esperanza de que una vez más la comprensión de lo que está en juego y el supremo interés del pueblo salvadoreño anime de nuevo a las partes a concertar sus puntos de vista.

### III. EXAMEN DE LA SITUACION DE DERECHOS HUMANOS

#### A. Derecho a la vida

37. Durante el período de enero a mayo de 1992, la División de Derechos Humanos de la ONUSAL recibió 105 denuncias de ejecuciones o muertes que fueron declaradas admisibles y que se encuentran en proceso de verificación (véase A/46/955-S/24375, anexo, párrs. 78 y 79). Este número, correspondiente al período de cese del enfrentamiento armado, resulta paradójicamente más elevado que el correspondiente al período de agosto a diciembre de 1991 (62 denuncias). Muchos de estos casos de privaciones arbitrarias de la vida se han presentado en las regiones occidental y central, siendo con frecuencia imputados a efectivos pertenecientes a las Escoltas Militares del Servicio Territorial y a miembros de la Defensa Civil, ahora disuelta. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL denunció el uso indebido de armas reglamentarias por parte de efectivos militares y la proliferación de armamento en manos de civiles, incluyendo los elementos de la Defensa Civil, uso que, según expresó, se encuentra ampliamente difundido. En las regiones oriental y paracentral, en cambio, así como en las demás regiones, la mayor parte de atentados al derecho a la vida denunciados a la Misión, tuvieron el carácter de delitos comunes (ibíd, párr, 16).

#### 1. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

38. Durante su visita a El Salvador, el Experto Independiente tuvo conocimiento de los siguientes casos recientes, imputados a miembros del ejército y cuerpos de seguridad y defensa civil.

39. Testigos entrevistados por el Experto Independiente afirmaron que el 7 de junio de 1992, a las 22.30 horas, dos soldados del Batallón J. R. del Destacamento Militar No. 2 ingresaron violentamente a una vivienda del caserío Santa Lucía, Cantón Llano Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, disparando mortalmente contra José René Cruz Alemán, de 22 años, jornalero; María Florentina Cruz Alemán, de 35 años, oficios domésticos; y María Catalina Alemán vda. de Cruz, de 55 años, oficios domésticos. Los soldados habrían partido de un lugar de concentración de tropas de la Fuerza Armada ubicado en el cerro La Antena, y se encontraban debidamente uniformados y armados con fusiles M-16, aunque con los rostros cubiertos con pañoletas. Dos menores de edad miembros de la familia Cruz Alemán lograron escapar. Los soldados abandonaron el lugar luego de robar 3.000 colones. En el lugar del crimen se encontraron 25 vainillas de fusil M-16 y una lámpara de mano similar a las utilizadas por la Fuerza Armada.

40. Otro testigo declaró al Experto Independiente que el menor Juan Antonio Turcios Mejía, de 17 años, ayudante de albañil, murió en detención el 7 de junio de 1992 en los locales de la Policía Municipal de Soyapango, a consecuencia de

/...

golpes que habría recibido del agente José Mauricio Melgar Ascencio y de otro agente del mismo cuerpo policial, no identificado. Dichos agentes arrojaron el cadáver a un calabozo totalmente lleno de presos. Turcios Mejía falleció a consecuencia de traumatismos en el abdomen y en los testículos.

41. Dos miembros de la Quinta Brigada de Infantería debidamente uniformados habrían dado muerte en su domicilio al Sr. Félix Antonio Membreño Velasco, de 54 años, agricultor. Según el testimonio recibido, los hechos ocurrieron el 29 de junio de 1992, a las 19.30 horas, en la Colonia Los Angeles, cantón Chucuyo, jurisdicción y Departamento de San Vicente.

42. Dos miembros de la Quinta Brigada de Infantería debidamente uniformados y portando fusiles M-16, habrían sido los autores de la muerte, el 29 de junio de 1992, a las 20.00 horas, del empleado administrativo de dicha Brigada, Sr. Santos Gabino Palacios Monterroza, de 32 años de edad. Los hechos ocurrieron en el lugar denominado "El Tembladero", cantón Cutumayo, jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente.

43. Un miembro de la Comandancia de la Policía Nacional de Ciudad Delgado, el Sargento López y López, sería el responsable de la muerte de la menor Esmeralda Menjívar Rivas, de 10 años de edad. La niña recibió balazos en la región frontal, el brazo y la mano derechos, mientras se encontraba en su domicilio, ubicado en la Colonia Las Macetas, jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador. El Sargento López y López, con otras seis personas, se encontraba en dicho lugar con el objeto de detener al padre de la víctima, Humberto Benjamín García Rivas. Los hechos ocurrieron el 5 de julio de 1992, a las 08.00 horas. Según vecinos del lugar entrevistados por el Experto Independiente, miembros de la Policía Nacional en Ciudad Delgado estarían asociados a bandas de delincuentes y habrían cometido diversos delitos en la zona. La banda estaría dirigida por Dinora del Carmen Rivera Miranda y un ex coronel de la disuelta Policía de Hacienda.

44. Un testigo informó al Experto Independiente que el Sr. Eulalio Ventura, de 80 años de edad, resultó muerto en su domicilio por disparos efectuados por soldados del Destacamento Militar No. 4 acantonados en la base militar "Altos del Aguacate". La muerte se produjo durante una operación de búsqueda de armas en la vivienda de la víctima, ubicada en el Cantón El Hondablo, jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, el 11 de julio de 1992 a las 14.00 horas. La víctima presentaba cuatro balas en el tórax y abdomen, disparadas a quemarropa. Durante los hechos, los soldados dispararon también sobre la menor Alicia del Carmen Díaz, de 5 años de edad, quien recibió una bala en el hombro izquierdo. Los soldados se encontraban debidamente uniformados, con la cara pintada en forma de camuflaje, y portaban fusiles M-16 y pistolas calibre 9 mm, además de mochilas color verde olivo con equipo militar.

45. Otro testigo informó al Experto Independiente que el 19 de agosto de 1992, en horas de la tarde, dos detectives de la Policía Nacional de Cojutepeque dispararon en la cabeza al menor Víctor Manuel González Rosales, de 15 años de edad, ocasionándole la muerte. Luego de arrojar su cadáver a la Carretera Panamericana, violaron y asesinaron con un disparo a la cabeza a la menor Sulma Marisela Deras García, de 17 años, quien se encontraba acompañando

circunstancialmente a González Rosales, dejando tirado su cadáver. Los hechos se produjeron a la entrada del Pasaje 4, Colonia Díaz Nuila, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

46. El Experto Independiente recibió también la declaración de un testigo que manifestó que el 2 de agosto de 1992, a las 14.00 horas, Mario Aranís Ruiz Ayala, de 40 años, comerciante, fue asesinado por el agente de la Policía Nacional, Juan Francisco Avila Hernández, quien le habría disparado a quemarropa con una subametralladora, en el mercado municipal de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador. La Policía Nacional de Apopa habría elaborado unas diligencias extrajudiciales acusando a la víctima de haber previamente herido de bala, sin razón alguna, a Avila Hernández y a otro agente de la Policía Nacional de apellido Pérez Escobar. El Juzgado respectivo de San Salvador descartó por falsas dichas conclusiones y ordenó la detención provisional de Avila Hernández, quien sin embargo se encontraría en libertad.

47. También se recibió el testimonio de un testigo que afirmó que el 24 de agosto de 1992, a las 13.00 horas, el Sr. José Mauricio Quintana Abrego, de 52 años de edad, Asesor Jurídico de la Fuerza Armada, fue secuestrado por sujetos vestidos de civil y fuertemente armados, quienes portaban radiocomunicadores militares y se conducían a bordo de un vehículo de matrícula No. 186-101, matrícula correspondiente al Ministerio de Defensa. La víctima fue dejada gravemente herida en el Pasaje Maquilishuat, Urbanización Xochilt, barrio Santa Anita, ciudad de San Salvador, con los ojos vendados y las manos y tobillos amarradas, muriendo al llegar a un hospital de San Salvador.

48. El Experto Independiente fue informado también del asesinato de María Rosa Molina de Paredes, de 65 años, agricultora, que ocurrió el 31 de agosto de 1992 a las 23.00 horas, en su domicilio ubicado en la finca Loncin de Leman, Cantón Ayutepeque, jurisdicción de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana. El responsable sería un soldado de la Segunda Brigada de Infantería, debidamente uniformado y portando un fusil M-16, quien ingresó al domicilio de la víctima con tres desertores de dicha brigada, fuertemente armados.

49. Otro testigo afirmó que tres agentes de la Policía Nacional ametrallaron a Mario Leonel Castañeda Martínez, de 29 años de edad, electricista, quien conducía una motocicleta y no obedeció una señal de alto. Los hechos sucedieron el 12 de septiembre de 1992 a las 11.00 horas en la carretera de Sonsonate a Santa Ana. La víctima cayó al suelo luego de que un disparo impactara en su espalda. Sin embargo, los agentes lo dejaron desangrarse durante 30 minutos, luego de lo cual lo condujeron a un centro de salud, donde falleció. Ninguno de los agentes ha sido consignado a las autoridades judiciales.

50. El Experto Independiente fue informado también de la muerte de Salvador Stanley Dávila Rodríguez, de 18 años, estudiante de bachillerato, ocurrida el 13 de septiembre de 1992 a las 01.30 horas, en la Avenida Durán, poniente de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, imputable al agente de la Policía Nacional de dicha localidad Jesús Avila Sarmiento, quien luego de disparar a la víctima, se retiró del lugar en compañía de otros agentes, sin prestarle asistencia médica. La Policía Nacional de Ahuachapán declara que dicho agente actuó en defensa propia, lo cual fue negado por numerosos testigos.

51. El Experto Independiente escuchó también el testimonio de diversos testigos quienes refirieron crímenes que presentan las características típicas de los cometidos por los denominados "escuadrones de la muerte".
52. Un testigo refirió que el 16 de mayo de 1992, en horas de la mañana, el Presidente de la Cooperativa "El Progreso", Mario Orlando Ramos Zaldaña, de 35 años, fue asesinado a la entrada de una clínica médica de la ciudad de Ahuachapán, jurisdicción y Departamento de Ahuachapán, por dos sujetos de civil y armados con pistolas, quienes le dispararon, sin mediar palabras, a quemarropa.
53. Particular preocupación ha causado en el país el asesinato, el 2 de marzo de 1992, de Nazario de Jesús Gracias, vigilante del local del sindicato FEASIES en San Salvador. El cadáver presentaba señales de tortura y múltiples heridas de arma blanca en diversas partes del cuerpo. Gracias había denunciado con anterioridad diversas amenazas de muerte formuladas por miembros de la Policía Nacional y de la Primera Brigada de Infantería, y en octubre de 1991 estuvo detenido en dicha Brigada acusado de asociación subversiva. Los días anteriores al crimen y durante la noche en que éste se cometió, varios testigos observaron en el lugar de los hechos la presencia de miembros de la disuelta Guardia Nacional y de Ulises Jiménez Tobar, a quien se le encontró un carnet del Ministerio de Defensa expedido el 1º de noviembre de 1991 que lo acreditaba como colaborador de la comandancia del Servicio Territorial de la Fuerza Armada y lo autorizaba a portar armas.
54. Otro testigo manifestó que el 7 de agosto de 1992, al caer la tarde, varios sujetos armados dispararon contra Roberto Anaya Agreda, de 48 años, miembro activo de la Asociación de Trabajadores del Ministerio de Obras Públicas (ATMOP), causándole la muerte. Los hechos ocurrieron en la intersección de la Quinta Avenida Norte de la ciudad de Santa Ana con el Pasaje La Ronda.
55. Otro miembro de la ATMOP en el Departamento de Santa Ana, José Alejandro Jaco Aquino, de 35 años, secretario de conflictos de la Asociación, fue asesinado el 3 de agosto de 1992 en su domicilio, ubicado en Colonia El Milagro, Cantón Primavera, jurisdicción y Departamento de Santa Ana, por dos hombres vestidos de civil y armados con pistolas y puñales. La víctima era miembro también de la Junta Directiva Municipal del FMLN en Santa Ana.
56. Durante su visita a El Salvador, el Experto Independiente fue informado también de los asesinatos de José Antonio Escalante Calderón, cuyo cadáver fue encontrado el 19 de agosto de 1992 con señales de tortura, en la finca León Pintado, Cantón San Jacinto, jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana; de José Luis Linares, cuyo cadáver fue encontrado el mismo día cerca del río Jutiapa, en el caserío San Antonio, Cantón Natividad, jurisdicción y Departamento de Santa Ana; y de Juan Adalberto Ayala Rivas, ex agente de la Policía de Hacienda y miembro del Equipo de Operaciones del Estado Mayor de la Fuerza Armada, cuyo vehículo fue ametrallado el 13 de agosto de 1992 a las 11.00 horas en el km 45 de la Carretera Panamericana, Cantón Talpetates, jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por desconocidos armados con fusiles M-16 que se desplazaban en un vehículo pick-up sin placas. El vehículo de la víctima fue remolcado por orden del Teniente Julio César Ramírez Vigil, sin contar con la autorización del juez correspondiente.



57. El Experto Independiente también recibió informaciones relativas al asesinato del Presidente de la Cooperativa El Retiro, José Dolores Flores Ascencio, ocurrido el 26 de julio de 1992 en su domicilio, ubicado en dicha cooperativa, Cantón Los Angeles, jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, por tres hombres vestidos de civil y armados con fusiles y pistolas; y del asesinato del Sr. Santos Tiburcio López Carballo, de 50 años de edad, cuyo cadáver fue encontrado mutilado el 2 de septiembre de 1992 bajo el puente Gloria, en la carretera de San Vicente a San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente. El Experto Independiente recibió también informaciones relativas al hallazgo de diversos cadáveres de personas no identificadas, que presentan las características típicas de los asesinatos de los denominados "escuadrones de la muerte".

## 2. Atentados

58. Particular preocupación fue expresada por diversas organizaciones no gubernamentales respecto a una serie de atentados a la vida que han venido ocurriendo en los últimos meses en El Salvador. El Experto Independiente fue informado que el 31 de julio de 1992, a las 23.00 horas, el Licenciado José Eduardo Pineda Valenzuela, Jefe del Departamento de Procuración de la recientemente creada Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, fue herido de bala en el cuello en el interior de su domicilio, ubicado en la Colonia Jardines de Cuscatlán, Ciudad Merliot, jurisdicción de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, por dos sujetos desconocidos armados con pistolas. Como consecuencia de las heridas sufridas, el Licenciado Pineda Valenzuela habría quedado cuadraplégico.

59. El Coordinador General del Comité de Reconstrucción de Usulután y San Miguel del FMLN, Reyes Tomás Martínez Ramos, ingeniero industrial, de 36 años de edad, sufrió un atentado el 7 de agosto de 1992, a las 20.00 horas, cuando se conducía a bordo de un vehículo de su propiedad en el Reparto Loma Linda de la ciudad de San Salvador. Tres sujetos armados con fusiles G-3 y con los rostros cubiertos con pañoletas, dispararon contra su vehículo, quebrando el parabrisas e impactando tres balas en el mismo. Martínez Ramos fue responsable político del FMLN en la zona de Jucuarán; habría sido públicamente amenazado de muerte por un efectivo del Batallón de Infantes de Marina (BIM), de nombre Andrés Hernández; y habría sido acusado por el COPREFA, en un comunicado de prensa, de estar propiciando las tomas de tierras en la jurisdicción de Jucuarán. Con posterioridad al atentado, Martínez Ramos habría sufrido diversos actos de hostigamiento por parte de efectivos de la Policía Nacional.

60. El Presidente de la Cooperativa Los Anelos y secretario de la Organización del Comité Político del FMLN de la jurisdicción de Rosario de Mora, Florencio Munguía, de 35 años de edad, fue víctima de un atentado el 29 de agosto de 1992, a las 21.00 horas, en la carretera La Libertad-Rosario de Mora, Departamento de San Salvador. Como consecuencia del atentado, el Sr. Munguía resultó con graves heridas. Se alega que el atentado fue planificado para que pareciese un accidente de tránsito.

61. El Secretario General Adjunto de la Federación de Sindicatos de la Industria de la Construcción, Similares, Transporte y otras Actividades (FESINCONSTANS) y Presidente de la Asociación General de Trabajadores

de la Dirección General de Caminos, Gerardo Moscoso Cideos, de 46 años, ingeniero civil, fue víctima de un atentado el 17 de septiembre de 1992 a las 15.30 horas en el restaurante "Garibaldi", localizado en la Colonia Montebello de la ciudad de San Salvador, por parte de varias personas vestidas de civil armadas con pistolas. Moscoso Cideos resultó gravemente herido, con una bala en el cerebro.

62. El comandante del FMLN, Pablo Parada Andino (Goyo), responsable militar de esa organización en la zona paracentral del país, fue ametrallado cuando se dirigía hacia San Vicente. A la altura del cantón Santa Anita habría sido detenido en un retén de tres vehículos con vidrios polarizados y hombres con ropaje militar armados con fusiles M-16, quienes los intimaron a bajar y entregar sus armas. Se produjo un intercambio de disparos en el que resultó herido gravemente de cuatro balazos el Sr. Parada Andino. El FMLN ha denunciado el caso ante la ONUSAL.

### 3. Amenazas de muerte

63. El Experto Independiente recibió informaciones relativas a amenazas de muerte proferidas contra varias personalidades de El Salvador así como contra activistas de organizaciones de derechos humanos. Especial preocupación merecen las amenazas formuladas por un supuesto nuevo grupo clandestino que, en publicaciones de prensa que no identifican a nadie como responsable de ordenarlas, se ha autodenominado "Frente Revolucionario Salvadoreño (FRS)". En un comunicado dado a conocer el 6 de septiembre de 1992, declara textualmente que surge "como una nueva alternativa de lucha en favor de los sectores más desposeídos del país ante la incapacidad de la cúpula del FMLN de detener la ofensiva económica lanzada por el gobierno de la Alianza Republicana Nacionalista en contra de los más pobres". Interrogan a la Comandancia General del FMLN "de qué sirvieron 12 años de lucha, más de 80.000 muertos, 10.000 desaparecidos y miles de compañeros lisiados si las causas por las cuales luchamos se han incrementado y hoy los pobres estamos en peores condiciones que antes del conflicto" y recuerdan que "la dignidad de un combatiente no se compra con azadones, palas, picos y piochas". Advierten al Gobierno que "de continuar decretando leyes para matar de hambre al pueblo salvadoreño nuestros fusiles actuarán conforme a la justicia revolucionaria", afirmando que "vivimos para luchar, luchamos para triunfar".

64. Otro grupo clandestino autodenominado "Ejército Anticomunista Salvadoreño (ARDE)" dejó un mensaje telefónico en la grabadora de la recepción del Arzobispado de San Salvador el 14 de septiembre de 1992, amenazando con asesinar al Arzobispo Monseñor Rivera y Damas "por ser un comunista apegado al catolicismo". Un espacio publicitario contratado por un grupo autodenominado "Movimiento Cívico El Salvador Libre", publicado en el diario salvadoreño El Mundo en su edición del 8 de septiembre de 1992, amenaza al Arzobispo de San Salvador, calificándolo de "Obispo rojo que avala a los terroristas y asesinos confesos del FMLN, juramentándolos como partido político armado".

65. El Experto Independiente recibió también informaciones relativas a las amenazas de muerte proferidas contra el Director y el personal de la Agencia Salvadoreña de Prensa (SALPRESS) los días 27 y 29 de agosto de 1992.

66. En relación a las amenazas de muerte, el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL subrayó la necesidad de proteger eficazmente a las víctimas de amenazas de muerte y de tomar medidas para poner fin a dichas prácticas, tal como lo establecen los Principios adoptados por la Asamblea General en su resolución 44/162 de 15 de diciembre de 1989. En particular recomendó la adopción de iniciativas para identificar a los autores de hojas volantes firmadas por organizaciones aparentemente clandestinas, y la aprobación de una reglamentación para prohibir la difusión de mensajes de contenido amenazante por radio o televisión, sin alterar la libertad de prensa (ibíd., párr. 94).

#### B. Desapariciones forzadas o involuntarias

67. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha analizado la situación de las desapariciones en El Salvador en los 12 informes anuales que ha presentado ante la Comisión. Su último informe g/ señala que de 2.581 casos de desapariciones admitidos por el Grupo de Trabajo y transmitidos al Gobierno, 2.207 no han sido aún clarificados y se encuentran pendientes.

68. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL declaró admisibles 15 denuncias que en principio podrían corresponder a desapariciones forzadas o involuntarias durante el período de enero a mayo de 1992. Sin embargo, la Misión concluyó que "una vez sometidas a verificación esas comunicaciones, la Misión no ha llegado a comprobar hasta ahora, de manera fehaciente, la existencia de una práctica de desapariciones forzadas o involuntarias" (A/46/955-S/24375, anexo, párr. 26). La Misión recomendó establecer mecanismos sencillos y ágiles para permitir a los denunciantes de desapariciones forzadas conocer rápidamente el paradero del afectado (ibíd., párr. 95). La creación del Departamento de Información de Personas Detenidas por la Corte Suprema de Justicia, parece haber contribuido a la pronta ubicación de las personas detenidas o capturadas.

69. Durante su estancia en El Salvador, el Experto Independiente no tuvo conocimiento de ningún nuevo caso de desaparición forzada o involuntaria.

#### C. Derecho a la libertad de la tortura y de otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes

70. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL pudo comprobar la aplicación de torturas en un número limitado de casos, aunque informó que no pudo establecer el carácter sistemático de tales abusos. De enero a mayo de 1992 se registraron cuatro denuncias de torturas y 105 denuncias de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ibíd., párr. 30).

71. Durante su estancia en El Salvador, el Experto Independiente tuvo conocimiento de los casos que se describen a continuación.

72. Manuel de Jesús Abrego Trinidad fue maltratado el 9 de julio de 1992 en el local de la Comandancia de la Policía Nacional de Apopa, Departamento de San Salvador, habiendo sufrido golpes de culata de fusiles.

73. Delmy Maravilla, de 28 años de edad, soltera, fue duramente golpeada y maltratada el 3 de septiembre de 1992 por agentes de la Policía Nacional al mando del Sargento Rafael Ramos Guzmán y del agente David Enrique Meléndez Vides, en Soyapango, Departamento de San Salvador.

74. Miguel Angel Arrieta Pérez, pescador, fue torturado en el local de la Policía Municipal del puerto de La Libertad el 15 de septiembre de 1992, por agentes al mando del Sargento Oscar Echeverría. Fue obligado a firmar un documento exonerando a la Policía Municipal de toda responsabilidad en las lesiones producidas. El Experto Independiente pudo comprobar que Arrieta Pérez presentaba lesiones en la cara, espalda, tórax y abdomen, así como lesiones producidas en las muñecas por el uso ininterrumpido de esposas. En la golpiza habría participado también un empleado municipal que trabajaba como motorista. El Sargento Echeverría advirtió a Arrieta Pérez que no denunciase lo ocurrido, amenazándolo de muerte en caso de hacerlo.

75. La Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (no gubernamental) denunció al Experto Independiente la muerte como resultado de graves torturas en los locales de la Policía Municipal de Soyapango, de Juan Antonio Salazar, el 7 de junio de 1992. Denunció también los tratos crueles sufridos por Julio Antonio Rosales Orantes en el cuartel San Carlos de la Primera Brigada de Infantería, Departamento de Cuscatlán, en enero de 1992.

76. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL recomendó que en todos los casos en que se comprobasen torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se iniciasen procesos judiciales para investigar los hechos y detener, juzgar y castigar a los culpables, conforme al derecho interno y al derecho internacional. Recomendó asimismo respetar estrictamente los plazos de detención administrativa previstos por la legislación interna; impedir la comunicación de los detenidos, prohibida por el Acuerdo de San José; y asegurar una formación apropiada a los futuros miembros de la Policía Nacional Civil (ibíd, párr. 57).

#### D. Derecho a la libertad

77. Los compromisos asumidos en el Acuerdo de San José para la protección del derecho a la libertad, se vieron reforzados por la suscripción del Acuerdo de Paz el 16 de enero de 1992 y el comienzo de la etapa de cese del enfrentamiento armado el 1º de febrero de 1992. La Guardia Nacional y la Policía de Hacienda fueron disueltas, la Fuerza Armada dejó de practicar capturas, la División de Derechos Humanos de la ONUSAL realizó sus labores de verificación con resultados preventivos y la División Policial de la la ONUSAL prestó asistencia y acompañamiento a la Policía Nacional. Estos hechos contribuyeron a una mejora sustancial de la vigencia real del derecho a la libertad en el país, aunque el Experto Independiente ha tomado conocimiento de diversas violaciones de este derecho imputables principalmente a miembros de la Policía Municipal, del Servicio Territorial y de la Defensa Civil, éstas dos últimas formalmente disueltas.

1. Detenciones arbitrarias o ilegales

78. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL recibió un total de 261 denuncias de detenciones arbitrarias o ilegales declaradas admisibles durante el período de enero a mayo de 1992 (ibíd., párrs. 49 y 79). Expresó particular preocupación por el hecho que pese a que el Acuerdo de Paz establece la disolución de la Defensa Civil y la sustitución del Servicio Territorial por un nuevo régimen de reserva de la Fuerza Armada, miembros de estos grupos han continuado realizando capturas y algunos jueces continúan dirigiendo órdenes de detención a los comandantes locales del Servicio Territorial, alegando la falta de efectivos de la Policía Nacional en su jurisdicción (ibíd., párr. 53). La Misión expresó también preocupación por el funcionamiento de la Policía Municipal, y por el hecho de que este organismo realiza sistemáticamente detenciones que rara vez reúnen las garantías legales mínimas. Aun cuando la Policía Municipal no tiene el carácter de cuerpo de seguridad, en la práctica cumple funciones equiparables a los de la Policía Nacional y un papel importante en relación con el régimen de las faltas de policía, cuya represión se ha extendido a vastos sectores de la población durante los últimos meses (ibíd., párr. 57).

79. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL concluyó que aún está lejos de observarse en la práctica las disposiciones del derecho salvadoreño y las contenidas en el párrafo 2, incisos b), c) y e) del Acuerdo de San José relativas al derecho a ser detenido sólo mediante orden escrita de autoridad competente y por agentes identificados, el derecho a ser inmediatamente informado de las razones de la detención, la prohibición de la incomunicación y el derecho a la asistencia inmediata de un defensor de libre elección. Incluso el plazo máximo de detención administrativa de 72 horas establecido por la Constitución no ha sido respetado en ocasiones, ni existe un recurso efectivo contra las decisiones de los juzgados especiales de policía en materia de arrestos (ibíd., párrs. 55 y 58).

80. Tutela Legal registró un total de 30 denuncias de detenciones durante el período de enero a agosto de 1992, de las cuales 20 denuncias corresponden a personas que fueron posteriormente liberadas. Tutela Legal denunció la detención por parte de miembros del Regimiento de Caballería de la Fuerza Armada, de la Sra. Juana de Jesús Cerna Campos, de 42 años de edad, ocurrida el 16 de julio de 1992 en la Colonia Nuevo San Juan, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad. Cabe recordar que la Fuerza Armada no tiene facultades para detener ni para investigar supuestas faltas o delitos. Sin embargo, dicha persona se encuentra en las instalaciones del Regimiento de Caballería, en condición de detenida bajo investigación, sin haber sido consignada a ningún tribunal. Tutela Legal denunció también las detenciones arbitrarias o ilegales de Hugo Armando de la O. Velásquez; José Miguel Angel Moreno y Mauricio Antonio Villalta Artega.

81. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (no gubernamental) denunció al Experto Independiente que la práctica de las detenciones arbitrarias o ilegales aún persiste, aunque ha disminuido el número de detenciones por motivos políticos. Informó que durante el período de enero a agosto de 1992 había recibido 93 denuncias de detenciones arbitrarias o ilegales, efectuadas sin orden judicial y en muchos casos sin identificación

previa. Denunció la detención arbitraria de los directivos de la Comunidad Soledad vda. de Alas, en Mejicanos, por efectivos de la Policía Nacional, el 12 de julio de 1992, así como la detención del miembro de la Juventud Farabundista del FMLN, Miguel Alexander Argueta, el 2 de julio de 1992.

82. Respecto a la detención de menores, la División de Derechos Humanos de la ONUSAL recomendó a las autoridades pusieran inmediatamente a los menores detenidos a disposición de los tribunales tutelares y que se observara la separación de menores y adultos en los lugares de detención. Recomendó asimismo reforzar el control sobre los funcionarios policiales y los centros de readaptación de menores y mejorar la formación del personal (ibíd., párr. 100).

## 2. Reclutamiento forzoso

83. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL declaró admisible 136 denuncias contra la Fuerza Armada por reclutamiento forzoso irregular o arbitrario durante el período de enero a mayo de 1992. El tema fue tratado extensamente en el segundo informe de la División (A/46/658-S/23222 y Corr.1, anexo, párrs. 107 a 120), el cual estimó que el reclutamiento irregular o arbitrario vulneraba el derecho a la libertad y que las dos instructivas del Ministerio de Defensa al respecto no resolvían la irregularidad de los procedimientos de reclutamiento forzoso y no eran de conocimiento público. El quinto informe del Director de la División precisa que la labor de los observadores de la ONUSAL fue extremadamente importante para coadyuvar a que fueran dadas de baja personas reclutadas de manera irregular, que reunían los requisitos para la exoneración del servicio militar contemplados en la instrucción del Ministerio de Defensa sobre concesión de exoneraciones para el servicio militar obligatorio (A/46/955-S/24375, párr 59).

84. Los observadores de la ONUSAL pudieron comprobar la incorporación de menores de 15 años a las filas del FMLN. El cuarto y quinto informes del Director de la División de Derechos Humanos señalaron que el reclutamiento irregular, tanto por parte del FMLN como de la Fuerza Armada, cesó paulatinamente luego de la firma del Acuerdo de Paz el 16 de enero de 1992 (A/46/935-S/24066, anexo, párr. 1 y A/46/955-S/24375, anexo, párr. 60).

## 3. Libertad de circulación

85. El cuarto y quinto informes del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL, señalan que la libertad de circulación fue restablecida por completo en el país el 16 de enero de 1992, al firmarse el Acuerdo de Paz (A/46/935-S/24066, anexo, párr. 1 y A/46/955-S/24375, anexo, párr. 61).

86. Sin embargo, el Gobierno de El Salvador ha denunciado en reiteradas oportunidades al Experto Independiente la práctica imputable a miembros del FMLN de establecer "puntos de asalto" en diversas carreteras y caminos del país, con una frecuencia de dos o tres hechos por semana.

E. Derecho al debido proceso legal

87. La División de Derechos Humanos de la la ONUSAL declaró admisibles 318 denuncias sobre violaciones al derecho al debido proceso legal presentadas durante el período de enero a mayo de 1992. El cuarto informe del Director de la División de Derechos Humanos hizo especial hincapié en este derecho (véase A/46/935-S/24066, anexo, párrs. 19 a 38), pues el cese del enfrentamiento armado hizo pasar a un primer plano el problema de la protección judicial de los derechos humanos y de las deficiencias estructurales del sistema judicial salvadoreño (véase A/46/955-S/24375, anexo, párr. 36).

88. Varias organizaciones no gubernamentales expresaron al Experto Independiente su preocupación por la ineffectividad del sistema de justicia salvadoreño para garantizar el derecho al debido proceso y asegurar que las violaciones de derechos humanos sean investigadas y que se enjuicie y castigue a los culpables; factores que persisten pese a la presencia de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL y al establecimiento reciente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (véanse los párrafos 148 a 178, infra).

1. Detención provisional

89. El Director de la División de Derechos Humanos de la la ONUSAL recomendó en su cuarto informe que sólo debería procederse a la detención provisional de una persona cuando lo requiera la necesidad de asegurar su presencia en el juicio o de evitar que se dificulte la instrucción. Expresó asimismo que el término máximo para inquirir de 72 horas establecido por el artículo 244 del Código Procesal Penal, sólo debería ser utilizado por los jueces cuando fuera estrictamente indispensable por la gravedad del hecho y las dificultades de la investigación. Denunció un caso en el cual un imputado a disposición de un juez de primera instancia, permanecía detenido después de 70 días de su detención en un calabozo de la Policía Nacional; y otro caso en el cual el prevenido, 10 días después de su detención, no había aún prestado declaración judicial. Preciso que la excarcelación es tan restringida y difícil de obtener, que la detención provisional pierde el carácter de aseguramiento de la presencia del procesado y se convierte en un cumplimiento anticipado de la pena, pese al principio de la presunción de inocencia. En la población carcelaria, predominan los procesados sobre los condenados, en una proporción extremadamente elevada (véase A/46/935-S/24066, anexo, párrs. 30, 31 y 52).

90. El Experto Independiente se entrevistó también con el abogado defensor del imputado Adolfo Aguilar Payés, acusado de los homicidios de Edgardo Antonio Chacón y de Gabriel Eugenio Payés Interiano. Aguilar Payés fue capturado el 23 de julio de 1989 y consignado al Juzgado Sexto de lo Penal de San Salvador. Según su abogado, la única prueba en su contra es una declaración extrajudicial rendida en la hoy disuelta Policía de Hacienda, realizada bajo torturas. Después de tres años de detención, se señaló el 28 de julio de 1992 para realizar la vista pública. Sin embargo, dicha fecha fue postergada por el juez, alegando que el caso había recibido demasiada publicidad y por haberse negado el abogado a seleccionar el jurado entre los varios sorteados por el juez. El abogado afirma que considera que el sorteo ha sido irregular y que, aunque es práctica frecuente, ninguna ley obliga al abogado defensor a practicar esa operación.

## 2. Confesión extrajudicial

91. La Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL) afirmó que la declaración extrajudicial "... en la mayoría de los casos, es obtenida en los órganos auxiliares mediante violencia o intimidación ..." 2/. En los delitos comunes, la confesión extrajudicial es prueba suficiente si dos testigos declaran que el imputado no fue coaccionado para formularla. Muchas veces los testigos pertenecen a los órganos auxiliares ante los cuales se formula. Pese a ello, constituye con frecuencia el requisito fundamental para decretar la detención provisional (véase A/46/935-S/24066, anexo, párrs. 20 y 21).

## 3. Incomunicación

92. Pese a que la incomunicación de los detenidos se encuentra prohibida por la Constitución de la República, por diversos tratados internacionales ratificados por El Salvador y por el Acuerdo de San José, la División de Derechos Humanos de la ONUSAL pudo comprobar diversos casos en los cuales los detenidos eran mantenidos en situación de incomunicados. La Misión manifestó que la prohibición de la incomunicación no admite excepciones y no puede modificarse por la aplicación de sanciones disciplinarias durante la detención preventiva o en la prisión, y recomendó la incorporación de esta prohibición en forma expresa en el Código Procesal Penal (ibíd, párrs. 25 y 50).

## 4. Derecho a la defensa

93. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL informó que una alta proporción de los reclusos, muchos de ellos en prisión durante más de cuatro o cinco años, no han recibido nunca la visita de un abogado. Incluso los internos que disponen de defensor particular, rara vez reciben su visita. La Misión pudo asimismo constatar que la mayoría de los reclusos que entrevistara en la principal penitenciaría del país desconocían su derecho a designar defensor desde el inicio del proceso. Los traslados administrativos de los detenidos, sin notificación a jueces y defensores, dificultan aún más el derecho a la defensa (ibíd., párr. 26).

94. El Viceministro de Justicia informó al Experto Independiente que su Ministerio ha venido trabajando en varios anteproyectos legislativos que se relacionan con el debido proceso (véase el párrafo 232, infra), uno de los cuales ha sido aprobado recientemente por la Asamblea Legislativa. Se trata de la Ley de Asistencia Legal y Defensoría Pública, cuya finalidad es garantizar la observancia del derecho a la defensa en juicio. El Experto Independiente considera también necesario desarrollar programas de perfeccionamiento profesional de los defensores públicos, y dotar de mayores recursos y de un mayor número de abogados de oficio al sistema judicial.



## 5. Investigación judicial del delito

95. El Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL ha expresado su preocupación por las deficiencias que evidencia la investigación del delito, y particularmente ha señalado que no se han producido progresos significativos en la investigación sistemática de los atentados contra la vida (véanse los párrafos 220 a 236, infra). Ha recomendado que se ejerza una estricta observancia del derecho interno en lo que se refiere al acopio de pruebas (A/46/876-S/23580, anexo, párr. 160).

96. Por la magnitud del hecho y su repercusión social, merece un comentario a este respecto el proceso judicial que se adelanta para establecer los hechos y los responsables en el caso de la ejecución sumaria colectiva denunciada en El Mozote. Aunque, según lo denunciado, los hechos tuvieron lugar hace más de 10 años, no ha sido sino hasta hace poco que se ha abierto una investigación judicial. Dicha investigación requiere la exhumación de restos óseos y su análisis por personal altamente especializado. A pesar de haberlo así solicitado el denunciante y de haberlo recomendado expresamente la ONUSAL (véanse A/46/876-S/23580, anexo, párr. 161 y A/46/955-S/24375, anexo, párr. 91), no se decidía la exhumación con la asistencia de expertos internacionales en antropología forense. Según explicaron al Experto Independiente algunas organizaciones no gubernamentales, el juez no adoptaba dicha decisión por habérselo así indicado el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Planteado a éste el asunto en la visita que le hizo el Experto Independiente, respondió que era inconveniente la exhumación antes de haberla solicitado la Comisión de la Verdad y que la participación de expertos extranjeros no debía tener lugar si éstos no tenían la correspondiente acreditación gubernamental. El Presidente de la Corte agregó que, como tal acreditación ya se había producido, las exhumaciones comenzarían el día 13 de octubre (véase el párrafo 167, infra).

## 6. Retardo de justicia

97. El Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL informó que en El Salvador no se cumplen los términos procesales dentro de los cuales debe instruirse el proceso (120 días) y sustanciarse el juicio. Sobre una cantidad de 4.755 reclusos procesados, los juzgados de lo penal y de primera instancia pronunciaron en 1991 1.532 sentencias definitivas, de las cuales 745 fueron absolutorias. La Misión comprobó la necesidad de aumentar el número de jueces y el personal de los tribunales, mejorar la infraestructura material de la que disponen y realizar programas de perfeccionamiento profesional del personal de la administración de justicia. Para hacer efectivo el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, la Misión recomendó el refuerzo orgánico de la administración de justicia y del Ministerio Público, mediante la puesta en práctica de las reformas estructurales al sistema judicial incorporadas a la Constitución de la República como resultado de los Acuerdos de Paz.

98. Socorro Jurídico Cristiano Arzobispo Oscar A. Romero manifestó al Experto Independiente que una reforma judicial profunda está aún muy lejos de lograrse. Los tímidos intentos de cambio, algunos de los cuales fueron propuestos mucho antes de la finalización del conflicto armado, o avanzan con suma lentitud o no avanzan. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (no gubernamental) denunció lo que consideró lentitud y negligencia en el

/...

desarrollo de los procesos judiciales, de manera especial en aquellos encaminados a establecer la identidad de los autores de violaciones de derechos humanos. Informó que en estos casos sólo se logra establecer la comisión del delito mediante una inspección ocular, el reconocimiento del cadáver, la declaración de ofendidos y el testimonio de testigos, sin disponerse las diligencias orientadas a identificar a los culpables y a ordenar su captura. Dicha institución se quejó incluso de dificultades para revisar expedientes judiciales que sus abogados solicitaban. En un caso concreto de retardo de justicia, denunció que Pedro Antonio Portillo León había continuado en prisión acusado de homicidio, sin que se hubiese dado a conocer el nombre de la supuesta víctima ni se hubiese establecido el lugar, fecha ni circunstancias de la comisión del delito. El abogado defensor pidió el sobreseimiento de la causa, pero durante varios meses el juez no resolvió dicho recurso.

#### F. Libertad de prensa

99. La Agencia Salvadoreña de Prensa (SALPRESS) denunció al Experto Independiente que su oficina central en San Salvador fue incendiada intencionalmente el 2 de julio de 1992. El incendio destruyó el archivo de la agencia y el equipo profesional necesario para desarrollar sus actividades. Afirmó que los resultados de las investigaciones oficiales sobre el incendio aún no se han dado a conocer. El 27 de agosto de 1992, una llamada telefónica recibida en la agencia amenazó con ocasionar un nuevo incendio. Dos días después el Director de la agencia de prensa, Ricardo Gómez, recibió una llamada telefónica amenazándolo de muerte.

100. Particular preocupación fue expresada al Experto Independiente por la publicación reiterada de avisos pagados en la prensa salvadoreña que contienen amenazas de muerte o incitaciones al odio y a la violencia. Dichos avisos, denominados "campos pagados", son contratados por organizaciones clandestinas para atentar contra los derechos y la seguridad de las personas así como contra la reputación de diversas instituciones, entre las cuales cabe mencionar a la Iglesia Católica y a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL). Estos avisos, destinados a fomentar el odio y la división en la sociedad salvadoreña, aparecen en momentos en que se intenta lograr una auténtica reconciliación nacional fruto de la paz. Cabe recordar que los medios de comunicación están obligados por las leyes salvadoreñas a exigir a los responsables de un aviso pagado que acrediten su identidad, y a revelar la misma cuando el aviso haya puesto en peligro a personas. El artículo 6, inciso primero de la Constitución de la República, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos sexto y novenos de la Ley de Imprenta, están siendo violados por estas publicaciones. Sin embargo, las autoridades parecen haber actuado con pasividad frente a las mismas. Tutela Legal denunció al Experto Independiente que dicha pasividad hace pensar que los grupos clandestinos responsables de las publicaciones referidas no están siendo investigados, están siendo encubiertos y gozan de impunidad oficial.

G. Derechos económicos, sociales y culturales

101. El Experto Independiente fue informado que el 17 de septiembre de 1992, a las 17.00 horas, tres sujetos armados de fusiles dispararon contra los locales de la Federación de Asociaciones y Sindicatos Independientes de El Salvador (FEASIES) y la cooperativa ANDES 21 de junio. Como consecuencia un transeúnte resultó herido de muerte. Miembros de FEASIES declararon que su local se encontraba permanentemente sujeto a vigilancia por desconocidos. En el mes de mayo, uno de estos sujetos fue registrado por los sindicalistas, quienes encontraron en su poder un carnet del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.
102. La Federación de Sindicatos de la Industria de la Construcción, Similares, Transporte y de otras Actividades (FESINCONSTRANS) denunció al Experto Independiente la captura de su Secretario General, el 7 de enero de 1992, por soldados de la Fuerza Aérea.
103. La cooperativa "El Espino", que afirmó integrar a 5.000 personas, denunció al Experto Independiente que el Gobierno intenta devolver a los antiguos propietarios una gran porción de la finca "El Espino", pese a haberles ya pagado más de 100 millones de colones por concepto de expropiación. Expresaron que ello implicaría un grave retroceso en el proceso de reforma agraria y un serio peligro para la existencia de otras cooperativas del sector reformado. Se quejaron que el Gobierno había ordenado al Banco de Fomento Agropecuario que les negase el crédito de avío. Afirmaron que la finca "El Espino" constituye el símbolo de la reforma agraria en El Salvador, y que el Gobierno pretende reubicar la cooperativa en una porción de 300 hectáreas situadas en la parte más alta de la finca, entregando a tres ex propietarios 144 hectáreas para urbanización.
104. La Coordinadora Nacional de la Mujer Salvadoreña denunció al Experto Independiente que en las áreas rurales sólo el 34% de mujeres reciben asistencia médica durante el parto. Afirmó que la primera causa de muerte entre las mujeres en todo el país, está relacionada con la maternidad, debido a hemorragias, infecciones y abortos que podrían evitarse si se contase con la asistencia médica necesaria. Afirmó que el 84% de las mujeres que viven en áreas rurales son analfabetas y que ese porcentaje es del 59% a nivel nacional. En el plano profesional, sólo el 2% de los ingenieros, el 4% de los abogados y el 14% de los médicos son mujeres. Afirmó que el 61% de mujeres económicamente activas se encuentran desempleadas, pese a lo cual el 60% de hogares tiene a una mujer como jefe de familia. En los partidos políticos y en las directivas sindicales, sólo se otorgan a mujeres las secretarías de actas y de asuntos femeninos. Por último, denunció que la mujer salvadoreña es constantemente víctima de la violencia doméstica, la violencia callejera y del asedio sexual en el trabajo.

#### H. Derecho internacional humanitario

105. La protección acordada por el derecho internacional humanitario sigue en vigencia durante el presente período de cese del enfrentamiento armado, razón por la cual el Experto Independiente considera que debe examinar las denuncias de infracciones y violaciones de este derecho.
106. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL declaró admisibles 103 denuncias de violaciones al derecho internacional humanitario durante el período de enero a mayo de 1992. De éstas, cuatro correspondieron a la Fuerza Armada y 99 al FMLN. La Misión informó que los actos y amenazas de violencia imputados al FMLN fueron de distinta naturaleza, y consideró que en los casos en los cuales el FMLN acusaba a determinadas personas de haber actuado como informantes de la Fuerza Armada, no observaba las garantías estipuladas en el artículo 6 del Protocolo Adicional II a las Convenios de Ginebra de 1949. También consideró que las amenazas del FMLN contra funcionarios que intentaban ejercer sus funciones en las zonas de conflicto eran inadmisibles si atentaban contra la integridad y seguridad de la persona. Informó que la acción de la ONUSAL contribuyó a que cesara la aplicación del llamado "impuesto de guerra" por el FMLN; consideró que la verificación de las acciones de sabotaje al sistema eléctrico atribuidas al FMLN no estaba comprendida en su mandato, y que el FMLN había infringido, en casos concretos, las normas sobre precauciones contra los efectos de los ataques en la población civil (véase A/46/955-S/24375, párrs. 70, 72, 73 y 76).
107. El Experto Independiente ha recibido una gran cantidad de denuncias de violaciones e infracciones al derecho internacional humanitario por parte del FMLN formuladas por el Gobierno de El Salvador. El Gobierno atribuye al FMLN los siguientes asesinatos: asesinato de Eulalio Ventura, el 11 de julio de 1992 en cantón El Hondable, jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; asesinato de William Esau Serrano, ex soldado del Batallón de Infantería de Marina, ocurrido el 13 de agosto de 1992 en la Colonia El Tanque, población de Santa Elena, Departamento de Usulután; asesinato de José Elías Martínez Mulato, acontecido el 16 de abril de 1992 en el Departamento de La Libertad; asesinato de Pablo de Jesús Méndez Zelaya el 5 de mayo de 1992 en el cantón Aguacayo, jurisdicción de La Reina, Departamento de Chalatenango; y asesinato del sargento José Luis Burgos Torres, ocurrido el 13 de mayo de 1992 en las proximidades de la colonia San José Las Flores, jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.
108. El Gobierno de El Salvador ha denunciado al Experto Independiente que el FMLN ha amenazado a las siguientes personas durante el período de junio a agosto de 1992: Ricarda Cruz, residente en la ciudad de Sonsonate, amenazada el 12 de julio de 1992; José Luis Casco Orellana, amenazado de muerte el 9 de agosto de 1992 en el cantón Montepeque, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; Gerardo Cisneros, amenazado el 12 de agosto de 1992 en San Salvador, con el supuesto objeto de obligarlo a vender una finca de su propiedad en Guazapa; Benjamín Galdamez y Carmen Menjivar, miembros de la Cooperativa Dios con Nosotros, amenazados el 12 de agosto de 1992 en el cantón Vainillas, jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango; José Candelario Nolasco, Alcalde Municipal, amenazado el 15 de agosto de 1992 en San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel; Ricardo Chacón Hernández, Juez de Paz, amenazado de muerte el 22 de agosto de 1992 en la población La Palma,

/...

Departamento de Chalatenango; David Cruz Córdova, subsergente de la Fuerza Armada, amenazado el 28 de agosto de 1992 en la Colonia Naballa No. 1 de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; Rafael Antonio Bonilla, amenazado de muerte el 24 de julio de 1992 en la hacienda Singaltique, jurisdicción de Chapeltique, Departamento de San Miguel; Geremías Montoya, amenazado el 26 de julio de 1992 en el Departamento de Cuscatlán; María Esperanza Pérez de Navas, amenazada el 3 de agosto de 1992 con el objeto de que abandone su casa ubicada en el barrio San José de Guazapa, Departamento de San Salvador, y Catalina Hernández, amenazada el 6 de junio de 1992 en el cantón Ocotillo, jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, con el objeto de que les entregue las escrituras de su propiedad.

109. También el Gobierno de El Salvador denunció al Experto Independiente que el FMLN había secuestrado a las siguientes personas, durante el período de junio a agosto de 1992: Manuel Rafael Arévalo, secuestrado el 6 de agosto de 1992 en la hacienda La Sabana, jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente; Marco Antonio Ticas Barrientos, ex soldado, secuestrado el 23 de julio de 1992 en el cantón Pishische, jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; Julián Ramos, secuestrado el 26 de julio de 1992 en el caserío San Andrés, cantón San Gerónimo, jurisdicción de Villa San Gerardo, Departamento de San Miguel; Carlos Antonio Ramírez Flores, secuestrado el 27 de julio de 1992 en el cantón El Chorizo, jurisdicción de Santiago de María, Departamento de Usulután; Elías Alvarado, soldado de alta en la Cuarta Brigada de Infantería, secuestrado el 8 de agosto de 1992 en la población Comalapa, Departamento de Chalatenango; José León Ramos, secuestrado el 26 de julio de 1992 en la población San Juan Nuevo Edén, Departamento de San Miguel, por miembros de una patrulla del FMLN al mando de Sebastián Orellana; y José Mario Carbajal, de 15 años de edad, secuestrado el 10 de junio de 1992 en cantón y caserío Guachipilín, Departamento de Chalatenango.

110. El Gobierno de El Salvador ha denunciado también al Experto Independiente que durante el período de junio a agosto de 1992 ha continuado el cobro coactivo del denominado "impuesto de guerra" por parte del FMLN, generalmente bajo amenazas; que continúa el reclutamiento forzoso de menores para integrar los comandos de dicha organización, y que continúa la ocupación de terrenos rurales, así como ha denunciado también diversos delitos contra el patrimonio imputables a miembros del FMLN. El Gobierno denunció que el 12 de agosto de 1992, miembros del FMLN armados de fusiles AK-47 y M-16, reclutaron en forma forzosa a varios jóvenes de los cantones La Puerta, Potrerillos, Quebrachos y El Portillo, en la jurisdicción de Alegría del Departamento de Usulután. El 20 de julio de 1992, miembros del FMLN reclutaron a 30 jóvenes en la población de Cacaopera del Departamento de Morazán. El 13 de junio de 1992, miembros del FMLN reclutaron a 75 jóvenes en el cantón y caserío El Quebracho, jurisdicción de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, quienes fueron obligados a descender de seis autobuses en los que viajaban.

111. El Gobierno de El Salvador denunció también los siguientes casos de ocupación de tierras por parte de miembros del FMLN ocurridos durante el período de junio a agosto de 1992.

112. El 18 de agosto de 1992, miembros del FMLN y de la Alianza Democrática Campesina ocuparon la hacienda San Marcos, en la jurisdicción San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. El 24 de agosto de 1992, 60 campesinos

dirigidos por el FMLN efectuaron la toma de 130 manzanas en la hacienda La Esperanza, jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, repartiéndose posteriormente las tierras. El 24 de julio de 1992, miembros del FMLN exigieron a los miembros de la cooperativa de la hacienda Singaltique, jurisdicción de Chapeltique, Departamento de San Miguel, la entrega de 100 manzanas para miembros lisiados del FMLN.

113. Se denunció también que el 30 de julio de 1992 miembros del FMLN ocuparon tierras de la hacienda San Luis Las Flores del cantón El Carrizal, jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate. El 11 de julio de 1992, miembros del FMLN y del Comité de Solidaridad de las comunidades de San Miguel, tomaron 82 manzanas de propiedad de Delmira Amaya en los cantones Portillo Grande y La Laguna, jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel.

114. El Gobierno denunció que el 13 de julio de 1992, miembros del FMLN ocuparon los terrenos de la hacienda San Luis Las Flores, jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, de propiedad de Leonor vda. de Guirola. El mismo día miembros del FMLN ocuparon 23 manzanas de la hacienda San Francisco, jurisdicción y Departamento de Ahuachapán, de propiedad de Luis Alfaro Gutiérrez.

115. El Gobierno de El Salvador expresó al Experto Independiente especial preocupación por el hecho de que muchas autoridades no pueden ejercer sus funciones al ser impedidas de retornar a sus áreas de jurisdicción en las zonas de conflicto. Mediante comunicación de 16 de julio de 1992, el Gobierno informó al Experto Independiente que la administración de justicia y la administración municipal no pueden funcionar a cabalidad en nueve de los 14 departamentos de la República, pues los jueces y alcaldes de las zonas conflictivas han sido amenazados de muerte en caso de que intenten retornar a las áreas de su jurisdicción ubicadas en las zonas conflictivas.

116. El Jefe de la ONUSAL ha informado que la restauración de la administración pública en las zonas conflictivas se ha venido cumpliendo de manera gradual, en consulta con la ONUSAL, a un ritmo que varía de región a región. Ha subrayado que ese proceso sólo tendrá éxito si se cumple dentro de un diálogo abierto entre las autoridades formales y los cuerpos y organizaciones que se ocuparon de servicios comunales durante el conflicto armado 10/. El Experto Independiente fue informado que la ONUSAL ha preparado un programa para la instalación de los alcaldes que comprende fórmulas de cooperación entre ellos y estas últimas organizaciones, dentro del marco institucional del gobierno local en el país. Dicho programa contemplaba que para el 15 de septiembre se habrían instalado todos los alcaldes. Sin embargo, sólo ha podido ser aplicado parcialmente y ha debido ser objeto de ajustes que han atrasado la fechas previstas para su plena efectividad. Su puesta en práctica será fuente de importantes progresos para la normalización del gobierno local en las antiguas zonas conflictivas.

117. El Gobierno denunció que el 22 de julio de 1992, un denominado "grupo de fachada" del FMLN, CODELUM, clausuró el local de la Alcaldía de Anamorós en el Departamento de La Unión, amenazando de muerte a los habitantes de dicha población si desobedecían sus órdenes. El 15 de agosto de 1992, miembros del FMLN exigieron al Alcalde Municipal de San Luis de la Reina, José Candelario Nolasco, que abandonase dicha población. El 22 de agosto de 1992, miembros

del FMLN exigieron al Juez de Paz de La Palma, Ricardo Chacón Hernández, que les entregara las llaves de la Alcaldía Municipal y de la cárcel del poblado, ubicado en el Departamento de Chalatenango.

IV. INCIDENCIA DE LA IMPLEMENTACION DE LOS ACUERDOS DE PAZ  
SOBRE EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS

118. Habida cuenta de la magnitud de las violaciones a la dignidad humana acaecidas en El Salvador, la promoción y protección de los derechos humanos y el establecimiento de reformas estructurales orientadas a asegurar su respeto y garantía dentro del Estado fue uno de los objetivos primordiales en el proceso de negociaciones de paz desarrollado a partir de abril de 1990, dentro del marco establecido por el Acuerdo de Ginebra.

119. El cumplimiento de los acuerdos de paz, en su letra y en su espíritu, abre la posibilidad cierta, y acaso única en la historia del país, de dejar superada una estructura dentro de la cual se cometieron las más graves violaciones a los derechos humanos y se ejerció una injusta dominación económica y social sobre la mayoría del pueblo salvadoreño.

120. Desde el inicio mismo de las negociaciones, el Acuerdo de Ginebra definió el objetivo que las partes se proponían alcanzar: "terminar el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible, impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y reunificar la sociedad salvadoreña" (A/46/551, anexo, párr. 1). La complejidad de los acuerdos y las prolongadas negociaciones que los originaron expresan el propósito de las partes de buscar soluciones que no se quedarán en el mero cese de la confrontación militar a través de la reducción y la reforma de la Fuerza Armada y el fin de la estructura militar del FMLN. Como lo expresó el Presidente de la República en la ocasión de la firma del Acuerdo de Paz en Chapultepec, "... lo que ahora comienza a ocurrir en El Salvador, no es el restablecimiento de una paz preexistente, sino la inauguración de una paz auténtica, fundada en el consenso social, en la armonía básica entre sectores sociales políticos e ideológicos y sobre todo en la concepción del país como totalidad sin exclusiones de ninguna índole". Es obvio que las partes procuraron una paz que no fuera el simple fin de la guerra, sino la empresa nacional común de construir una nueva sociedad, donde estuvieran erradicadas las causas profundas del conflicto.

121. Entre esas causas, la más sobresaliente se conecta, precisamente, con la inobservancia sistemática del respeto debido a los derechos humanos, lo mismo en el ámbito de los derechos civiles y políticos que en el de los económicos, sociales y culturales. Por ello el objetivo de "garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos" constituye una suerte de columna vertebral del conjunto de acuerdos alcanzados entre el Gobierno y el FMLN, con el respaldo de los más vastos sectores de la sociedad salvadoreña.

122. Así, en el Acuerdo de San José del 26 de julio de 1990, aun cuando se adoptó un amplísimo concepto sobre lo que debe entenderse por "derechos humanos" 11/, se identificaron ciertos problemas prioritarios, cuya atención requiere de acciones y medidas específicas para evitar todo tipo de hechos o prácticas que atenten contra la vida, la integridad, la seguridad y la libertad

/...

de las personas; para la garantía plena de la libertad y la integridad de la persona; para la efectividad de los recursos de amparo y de hábeas corpus; para la plena garantía al derecho de todas las personas de asociarse libremente, incluida la libertad sindical; para la plena garantía a la libertad de expresión; para atender necesidades urgentes de los desplazados y repatriados, así como de los habitantes de las zonas en conflicto y para reconocer la necesidad de garantizar la efectividad de los derechos laborales (véase A/44/971-S/21541, anexo, párrs. 1 a 9).

123. También se atendió el deber del Estado en orden a la garantía de los derechos humanos, que es aún más amplio que el anterior, pues impone al Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos humanos con todos los medios a su alcance, incluidos mecanismos apropiados y accesibles de protección judicial y administrativa, de prevención y de investigación, cuando ello sea preciso para establecer la verdad, identificar a los culpables y a aplicarles las sanciones pertinentes. En este orden de ideas, los acuerdos contemplan la creación de nuevos mecanismos para la protección a los derechos civiles y políticos y la reforma de otros para adecuarlos mejor al mencionado propósito.

124. Los derechos económicos, sociales y culturales son el objeto de algunas de las previsiones de los Acuerdos de San José y de Nueva York y de un capítulo del Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec.

125. Dentro del conjunto de acuerdos de paz se establecen medios de diversa índole cuyo propósito es el de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos en el país y dotar al Estado de instrumentos apropiados para hacer efectivo su deber frente a la ciudadanía y a la comunidad internacional de respetarlos y garantizarlos. Los acuerdos contemplan la creación o el fortalecimiento de medios permanentes para llenar esa función, como lo son la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y el sistema judicial. También previeron ciertos órganos y procedimientos especiales e interinos, vinculados, con la verificación del respeto a los derechos humanos hacia el porvenir, como ocurre con la función de la ONUSAL respecto del Acuerdo de San José y, en otros, con la investigación y evaluación de violaciones a esos derechos ocurridas en el pasado, como sucede con la Comisión de la Verdad. Dentro del campo de los derechos civiles y políticos se adoptaron también acuerdos destinados a superar situaciones donde la recurrencia de las violaciones y su gravedad imponen acciones prioritarias y a suprimir las más relevantes entre las causas comúnmente señaladas como fuentes de su violación, que fue un objetivo fundamental en los acuerdos sobre la Fuerza Armada. Por último, también hubo acuerdos sobre otros derechos humanos, como lo son los derechos políticos y los económicos, sociales y culturales. La implementación de tales acuerdos debe incidir favorablemente sobre el efectivo goce de los derechos humanos. Por ello, los cuatro grupos de acuerdos enunciados serán comentados sucesivamente de inmediato, junto con las observaciones sobre la forma en que, en la opinión del Experto Independiente, se están efectivamente poniendo en práctica.



A. Acuerdos sobre medios permanentes para la protección de los derechos humanos

126. Como ya se ha dicho, los derechos humanos son una suerte de columna vertebral del conjunto de los acuerdos de paz, de manera que examinar en detalle la incidencia que sobre su efectivo goce tiene la implementación de dichos acuerdos - como reza el mandato encomendado al Experto Independiente - implicaría una tarea cercana a la exégesis de la totalidad de lo convenido, tarea que, con los recursos de que dispone, está fuera de su alcance. Parece más apropiado centrar el análisis en tres instituciones que están presentes en los acuerdos y que son vitales para conformar una estructura sólida para la efectiva protección de los derechos humanos en El Salvador. Dos de esas instituciones han sido creación del proceso de paz: el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y la Policía Nacional Civil. La tercera es el sistema judicial, cuya reforma estuvo presente en la mesa de negociaciones y fue objeto de varios acuerdos.

1. Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

127. La Reforma Constitucional emanada de los Acuerdos de México del 27 de abril de 1991 y debidamente sancionada por la Asamblea Legislativa, creó la figura del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. La Asamblea Legislativa aprobó la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos el 20 de febrero de 1992, y nombró como su titular al Dr. Carlos Mauricio Molina Fonseca, algunos días después.

128. El mandato de la Procuraduría incluye inter alia: investigar, de oficio o por denuncia, casos de violaciones a los derechos humanos; asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los derechos humanos; promover recursos judiciales o administrativos; vigilar la situación de las personas privadas de su libertad; practicar inspecciones; emitir dictámenes sobre proyectos de leyes que afecten el ejercicio de los derechos humanos; promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden de prevenir violaciones a los derechos humanos; formular conclusiones y recomendaciones pública y privadamente; elaborar y publicar sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos 12/.

129. La Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos contiene una amplia definición de éstos 13/, lo que contribuye, a su vez, a definir con amplitud el alcance de la competencia del Procurador. Se establece, además, que debe actuar "en forma independiente en el ejercicio de su cargo y no podrá ser impedido ni coartado por ninguna autoridad" 14/. Se crea la figura del Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos y varios Procuradores Adjuntos para categorías especiales (del niño, de la mujer, de la tercera edad y del medio ambiente). Sin embargo, parece que hay muchos departamentos y escasa actividad. Aunque la ley no lo contempla, el Procurador ha nombrado un Consejo Consultivo en búsqueda de apoyo social para la labor de la Procuraduría integrado por representantes de diversos sectores.

130. La Procuraduría anunció a principios de julio, a través de la prensa, que empezaría sus labores a partir del 27 de julio, como "un paso firme hacia la consolidación de la paz". La demora en el inicio de sus actividades fue atribuido por la ONUSAL a los atrasos en aprobar el presupuesto de la oficina

(véase A/46/935-S/24066, anexo, párr. 4). Según la información suministrada por el Procurador, el presupuesto es aún insuficiente y depende en gran medida del aporte que pueda obtenerse de la cooperación internacional.

131. La presencia de la Procuraduría no se ha hecho sentir todavía en la sociedad ni en el tratamiento de los derechos humanos. Aunque ha comenzado a recibir denuncias, el tratamiento que les ha dado ha sido más de procedimiento interno - pronunciarse sobre su admisibilidad - que de seguimiento. No ha estado presente en la investigación de hechos que pueden constituir graves amenazas a los derechos humanos. Uno de sus más altos funcionarios fue objeto de una agresión que lo ha dejado cuadripléjico (véase el párrafo 58, *supra*) y la reacción de la institución en orden a la investigación de los hechos ha sido más bien tímida. Todavía no ha estado en condiciones de involucrarse en diversas situaciones y casos en los que perdura la violación a los derechos humanos sin que se identifique y sancione a los responsables y que se describen en los informes de la ONUSAL. No ha intervenido en forma significativa dejando huella social.

132. Esta situación puede atribuirse a la circunstancia de que se trata de una institución aún naciente y a los limitados recursos de que ha dispuesto. Es sin embargo urgente que la Procuraduría reciba de inmediato el apoyo que necesita para llenar la importantísima función que tiene a su cargo en la nueva sociedad salvadoreña. De no notarse a muy corto plazo la presencia firme de la Procuraduría en la atención de casos de violación a los derechos humanos, casi inevitablemente despertará el escepticismo de la población y, lo que es aún peor, se identificará como otro ente débil más de todos cuanto en la historia pasada del país han tenido a su cargo responsabilidades de proteger al ciudadano contra el abuso de poder.

133. Para ello es preciso, ante todo, que el Estado defina como prioridad de primer orden el fortalecimiento de la Procuraduría y que se concentren en ella los recursos materiales, técnicos y humanos destinados al cumplimiento de las tareas que constitucionalmente le corresponden. En segundo lugar, es urgente que el personal de la Procuraduría reciba el apoyo técnico necesario para profundizar su capacitación, no sólo en el área de los derechos humanos como tal, sino en la conducción de organismos como el que dicho personal tiene a su cargo, sobre el cual no existe experiencia en el país. En tercer lugar, es también urgente una definición de prioridades de cara a la realidad salvadoreña y de los objetivos de "impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y reunificar la sociedad salvadoreña" que se fijó el proceso de paz. Es necesario asimismo que la Procuraduría mantenga canales permanentes con las diferentes dependencias del sector público, que le permitan actuar con prontitud frente a las violaciones a los derechos humanos. No menos importante es el establecimiento de medios de estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales que operan en el país y que serán a menudo las que tramiten denuncias ante la Procuraduría.

## 2. Policía Nacional Civil

134. De conformidad con la Reforma Constitucional emanada de los Acuerdos de México, se ha creado la Policía Nacional Civil, concebida por las partes como un cuerpo nuevo, con nueva organización, nuevos cuadros, nuevos mecanismos de formación y adiestramiento y nueva doctrina. La Policía Nacional Civil debe estar bajo la exclusiva dirección de autoridades civiles 15/.

135. De conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, ésta "tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas; prevenir y combatir toda clase de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos". Ha de ser el único cuerpo policial armado con competencia nacional 16/.

136. Las partes definieron la doctrina del nuevo cuerpo, enmarcándola "dentro de los principios democráticos; de la noción de la seguridad pública como un servicio del Estado a la ciudadanía, ajeno a toda consideración política, ideológica o de posición social o a cualquier otra discriminación; del respeto a los derechos humanos; del esfuerzo en prevenir el delito; y de la subordinación del cuerpo a las autoridades constitucionales". Establecieron igualmente que "la Policía Nacional Civil será un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidista" (A/46/864-S/23501, anexo, cap. II, párrs. 2.A y B).

137. Adecuándose a los acuerdos de paz, la Ley de la PNC establece una organización que comprende un Director General, un Inspector General, un Subdirector General Operativo y un Subdirector General de Gestión. Bajo la autoridad del Subdirector General Operativo funcionan las siguientes divisiones centrales: Seguridad Pública; Investigación Criminal; Fronteras; Finanzas; Armas y Explosivos; Protección de Personalidades; Medio Ambiente; y las demás que sean creadas por disposición del Presidente de la República. Bajo la autoridad del Subdirector General de Gestión funcionan las siguientes Divisiones: División de Infraestructura; División de Informática; División de Administración; División de Logística, División de Planificación y Presupuesto; y las demás que sean creadas por disposición del Presidente de la República 17/.

138. La División de Finanzas se colocó bajo la dirección funcional del Ministerio de Hacienda; la de Medio Ambiente, bajo la del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y la de Investigación Criminal, bajo la del Fiscal General de la República. Esta última resulta de especial interés, pues según la Constitución corresponde al Fiscal "dirigir la investigación del delito" a través de un organismo de investigación del delito 18/. La dirección funcional del Fiscal sobre la División de Investigación Criminal de la PNC permite integrar dicho organismo con miembros especializados de la Policía y evita la duplicación de cuerpos policiales armados con competencia nacional, prohibida por la Ley.

139. Las partes acordaron igualmente el establecimiento de la Academia Nacional de Seguridad Pública, para la selección y formación del personal de la Policía Nacional Civil, a todos sus niveles; la investigación, estudio y divulgación de

materias relativas a la Policía Nacional Civil y la seguridad pública; y para la evaluación anual de todo el personal de la Policía Nacional Civil (A/46/864-S/23501, anexo, cap. II, párr. 5.A).

140. Los acuerdos contemplan un complejo régimen transitorio, ajustado a un calendario de ejecución. La duración de la transición se estimó en 24 meses contados a partir del ingreso del primer contingente de alumnos de nivel básico a la Academia Nacional de Seguridad Pública, previsto para el 1° de mayo de 1992. Según el régimen transitorio, la Policía Nacional Civil irá desplegando el ejercicio de sus funciones de manera progresiva. Mientras se va produciendo dicho despliegue, se admitió que la actual Policía Nacional continuase cumpliendo funciones en materia de seguridad pública. Asimismo, mientras se forman los primeros cuadros directivos y ejecutivos de la Policía Nacional Civil, se autorizó al Director General para crear mandos provisionales, exclusivamente para la Policía Nacional Civil, apoyados por expertos y asesores, dentro de un programa de estrecha cooperación y supervisión internacionales, coordinadas por las Naciones Unidas. Se dispuso, por último, que en las zonas tradicionalmente conflictivas, la seguridad pública sería objeto de un régimen especial definido por el Director General de la Policía Nacional Civil (ibíd., párr. 7.B).

141. También hubo acuerdo para promover la incorporación al cuerpo de personal que no haya tenido participación directa en el conflicto armado, sin perjuicio del derecho de los ex miembros de la Policía Nacional y de los ex combatientes del FMLN a no ser discriminados en la selección de dicho personal. Se estableció que los ex miembros de la Policía Nacional podrán incorporarse a la Academia Nacional de Seguridad Pública previa evaluación de su conducta por el Director General de la Policía Nacional Civil, bajo la supervisión de la COPAZ y la verificación de las Naciones Unidas, y siempre que cumplan con los requisitos de admisión. La incorporación de los ex combatientes del FMLN se sujetó al requisito de cumplir con los criterios y procedimientos de admisión establecidos para ellos por la COPAZ y pasar por la Academia Nacional de Seguridad Pública. Con todo, expresamente se estipuló que la mayoría de los reclutas debería seleccionarse entre quienes no hayan tenido participación directa en el conflicto armado y que la participación de los ex combatientes del FMLN no sería mayor que la de ex miembros de la Policía Nacional, ni a la inversa. También se acordó dar una especial consideración al reclutamiento de mujeres (ibíd., párr. 7.D).

142. Como Director General de la Policía Nacional Civil fue designado el Sr. José María Monterrey y de la Academia de Seguridad Pública el Sr. José Mario Bolaños. El 1° de septiembre se dio inicio a los cursos en el local que servía para el adiestramiento de la antigua Policía Nacional (CETIPOL). Para el momento de redacción de este informe se trabaja en el acondicionamiento de la que fue sede del BIRI Bracamonte para recibir nuevos contingentes de alumnos. El 1° de octubre comenzó el despliegue de estudiantes de la Academia en algunas de las zonas conflictivas, de conformidad con el régimen especial definido para ellas por el Director de la PNC, conocido como Policía Auxiliar Transitoria (PAT).

143. La estructuración y establecimiento de la Policía Nacional Civil en los términos previstos por los acuerdos de paz está llamado a incidir de manera determinante en el progreso del respeto y la garantía de los derechos humanos en

el país. El concepto mismo del cuerpo como un ente exclusivamente civil, cuya primera función es la de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, rescata la misión de la policía dentro de una sociedad democrática. La independencia entre la PNC y la Fuerza Armada expresa la nueva concepción democrática de esta última y deja superada la doctrina que colocaba bajo su responsabilidad la seguridad pública, doctrina sobre la cual podían construirse figuras como la del "enemigo interno" y otras propias de la llamada "seguridad nacional", que ha servido para sustentar incontables abusos contra los derechos humanos en América Latina. La disolución de la antigua Policía Nacional al terminar el despliegue de la PNC está llamada a establecer la relación entre la ciudadanía y el nuevo cuerpo policial sobre bases igualmente nuevas de confianza. La consideración de la PNC como el único cuerpo policial armado con competencia nacional fortalece la seguridad de la persona, que no estará expuesta a ser objeto de medidas emanadas de distintas fuerzas de seguridad. La responsabilidad entregada a la PNC, a través de la División de Investigación Criminal y bajo la dirección funcional del Fiscal General de la República, de investigar los hechos criminales y de reunir las pruebas que sirvan para identificar a los responsables de cometerlos deberá ser cauce apropiado para materializar el propósito expresado por las partes para la superación de la impunidad y también un elemento más de confianza para la población de que los delitos y, en particular, las violaciones a los derechos humanos, de producirse, no quedarán sin castigo.

144. Sin embargo, los primeros pasos dados en ejecución de los acuerdos en materia policial se han apartado en ciertos aspectos de los términos convenidos. Esa circunstancia se debe, en algunos casos, a no haberse satisfecho el calendario de ejecución, que se atrasó sensiblemente, puesto que el inicio de los cursos tuvo lugar con cuatro meses de demora. Este hecho, aunque inconveniente, no es por sí mismo motivo de alarma, porque puede ser el resultado de metas demasiado ambiciosas fijadas en el curso de las negociaciones, cuyo ajuste fue incluso previsto por las partes (ibíd., cap. IX, párr. 9), ajuste que ha tenido lugar en dos ocasiones a través de la ONUSAL, tal como fue convenido 19/. Otros aspectos, en cambio, llaman a mayor preocupación.

145. Algunas observaciones tienen que ver con el personal seleccionado para el nuevo cuerpo. Para el ingreso del primer contingente de alumnos a la Academia de Seguridad Pública, la evaluación de los aspirantes que tenían la condición de ex miembros de la Policía Nacional fue hecha por el Director de la PNC sin la previa supervisión de la COPAZ y la verificación de las Naciones Unidas, tal como se había convenido. Estas dos entidades sólo intervinieron después que dichos aspirantes habían presentado las pruebas de ingreso. Para el segundo contingente, aunque la supervisión y verificación tuvieron lugar junto con la evaluación, ésta no fue previa a la presentación de las pruebas de ingreso. Por otro lado, según las cifras oficiales de ingreso, el número de alumnos ex combatientes del FMLN ha sido mayor que el de ex agentes de la Policía Nacional, aunque se han recibido alegaciones, no comprobadas, según las cuales parte del contingente reclutado estaría conformado por ex miembros de los disueltos cuerpos de seguridad pública que han ocultado tal condición. Tampoco se ha favorecido el ingreso de mujeres.

146. No se ha superado enteramente la influencia militar en el ámbito policial. Durante cierto tiempo, en la Academia de Seguridad Pública trabajaron dos asesores militares, que ya se habrían ausentado de la misma. Es, por otro lado,

muy delicada la situación incierta en que se encuentra la División de Investigación Criminal de la PNC. En efecto, en el Ministerio de Justicia ha venido funcionando desde hace varios años una llamada "Comisión de Investigación de Hechos Delictivos", cuya dirección está a cargo de oficiales en actividad de la Fuerza Armada y cuyo personal es, en buena proporción, también militar. Dicha Comisión, aunque parece estar dotada de equipos muy modernos obtenidos a través de la cooperación internacional, no ha podido solucionar prácticamente ningún hecho de singular trascendencia que haya causado conmoción general donde se haya cometido una grave violación de los derechos humanos 20/, al punto que en casos de singular trascendencia ha debido acudir a mecanismos extraordinarios de investigación, con apoyo de policía extranjera, y que las partes han tenido que crear un mecanismo como la Comisión de la Verdad para tratar de esclarecer al menos algunos de ellos. En tal sentido, la Comisión ha sido percibida por algunos sectores como una de las causas, al menos por su omisión en obtener resultados, de la impunidad que ha acompañado a las violaciones a los derechos humanos. El problema radica en que existe una fuerte tendencia a trasladar dicha Comisión a la Fiscalía para transformarla en "organismo de investigación del delito". Esto, que tiene poco sentido habida cuenta de la pobre ejecutoria de la Comisión en materia de derechos humanos, mantendría la presencia militar en áreas que ya no son constitucionalmente de su competencia, dejaría sin contenido a la División de Investigación Criminal de la PNC y lesionaría gravemente la confianza en la forma en que han de conducirse en el porvenir las investigaciones de los atentados contra la dignidad humana.

147. Es esencial que la Policía Nacional Civil se forme y desarrolle conforme al modelo surgido de los acuerdos de paz. Ese modelo es el de una policía democrática, moderna, integrada en la sociedad civil y no confrontada con ella. Una policía para la garantía de los derechos civiles y para la protección de la vida y propiedades de los salvadoreños, dentro de la Constitución y las leyes. Desnaturalizarla no significaría tan sólo la pérdida de un instrumento necesario para el bien común, sino también la virtual repetición de un pasado donde los cuerpos de seguridad pública eran señalados dentro y fuera del país como los responsables de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos. El Experto Independiente se permite subrayar vivamente la necesidad de mantener la construcción de la nueva policía dentro de los lineamientos definidos en los acuerdos de paz y aprovechar así en toda su plenitud la oportunidad que se ofrece ahora al país de contar con un cuerpo policial adecuado al proyecto democrático que la nación toda se ha propuesto llevar adelante.

### 3. Sistema judicial

148. Los informes del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL han venido subrayando reiteradamente la incapacidad del sistema judicial salvadoreño para garantizar el debido proceso legal y para determinar la responsabilidad de los autores de graves violaciones a los derechos humanos. En el curso de las negociaciones, las partes aprobaron reformas al sistema judicial que, en su mayor parte, aún no se han puesto en práctica y que tenían como objeto dotar al poder judicial de mayor autonomía y eficiencia.

149. En los Acuerdos de México del 27 de abril de 1991 (A/46/553-S/23130, anexo), las partes convinieron ciertas reformas constitucionales para: a) definir una nueva organización de la Corte Suprema de Justicia y nueva forma de elección de sus magistrados, por mayoría de dos tercios de los diputados electos de la Asamblea Legislativa; b) asignar anualmente al órgano judicial de una cuota del presupuesto del Estado, no inferior al 6% de los ingresos corrientes; c) crear el Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos, que tendrá por misión esencial la de promover los derechos humanos y velar por que sean respetados; y d) establecer la elección por los dos tercios de los diputados electos de la Asamblea Legislativa del Fiscal General de la República, el Procurador General de la República y el Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos. Por los mismos Acuerdos, fueron remitidas a la legislación secundaria materias como la reforma del Consejo Nacional de la Judicatura, la Escuela de Capacitación Judicial y la reforma a la Ley de Carrera Judicial. En el Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec el 16 de enero de 1992 las partes reafirmaron su acuerdo en relación con estas última materias.

150. Las reformas así concertadas tenían por objeto intentar superar numerosas deficiencias que se detectaban en el sistema judicial. La primera y más notada era la falta de independencia y autonomía real del poder judicial. Los factores de condicionamiento del sistema judicial podían encontrarse en la misma estructura jurídica del Estado, que, en la práctica, situaba el poder judicial en posición de dependencia respecto de los otros poderes públicos y, por esa vía, de los grupos políticos o sociales presentes en dichos poderes.

151. El cuadro de dependencia estructural del órgano judicial se asentaba en, por lo menos, dos manifestaciones, suficientes para condicionar la acción de la justicia, a saber, el régimen presupuestario y la designación de los cargos judiciales. Su presupuesto dependía de decisiones políticas del Gobierno y la Asamblea Legislativa. La composición de la Corte Suprema de Justicia era también producto de una decisión política de la Asamblea; y, al ser la Corte no sólo el más alto tribunal sino también cabeza administrativa del gobierno judicial, la actuación de los jueces y funcionarios judiciales quedaba condicionada por el poder que la Corte ejercía sobre ellos.

152. El órgano judicial es el único de los tres poderes clásicos del Estado que, de acuerdo con la Constitución, está ausente de las decisiones finales relativas a la aprobación del presupuesto. El Ejecutivo elabora el proyecto de presupuesto 21/ y el Legislativo lo aprueba y lo decreta 22/. El hecho era de significación habida cuenta de la notoria escasez de recursos a disposición del sistema judicial para cumplir de una manera digna y eficiente con su misión. Peor aún, el presupuesto asignado a la justicia representaba un porcentaje del gasto público (alrededor del 2%) comparable o incluso inferior al de otras actividades oficiales cuya importancia cualitativa es evidentemente inferior a la que debe ocupar la administración de justicia en un estado de derecho. En síntesis, el presupuesto del poder judicial dependía de los órganos ejecutivo y legislativo, y éstos, históricamente, no habían dotado a la justicia de los recursos necesarios para el financiamiento adecuado a sus necesidades.

153. En el régimen precedente a la Reforma Constitucional emanada de los Acuerdos de México, los cargos judiciales eran provistos por la Corte Suprema de Justicia, cuyos magistrados, a su vez, eran designados por la Asamblea Legislativa para un mandato de cinco años, al cabo del cual podían ser

confirmados o sustituidos. Como el período de todos los magistrados se iniciaba y concluía en la misma fecha y no se exigía mayoría calificada para la elección, la composición de la Corte Suprema estaba condicionada a la correlación de fuerzas en la Asamblea Legislativa: bastaba con que un partido alcanzase la mayoría parlamentaria para que pudiera cambiar la totalidad de los magistrados y elegir a quienes le fueran afectos.

154. Todos los jueces - magistrados a las Cámaras de Segunda Instancia, jueces de primera instancia y jueces de paz - los médicos forenses y los empleados de la Corte Suprema, eran designados y removidos por ésta. Se atribuía al Consejo Nacional de la Judicatura la facultad de proponer los candidatos para magistrados a las cámaras de segunda instancia y jueces de primera instancia, pero, según la ley, la mitad de los miembros de dicho Consejo eran magistrados de la Corte Suprema 23/, de donde los poderes de la Corte sobre el aparato judicial se mantenían incólumes.

155. El órgano judicial quedaba así diseñado dentro de una estructura vertical y dependiente de la Corte Suprema de Justicia, la cual no sólo tiene poder para revocar los fallos de los tribunales inferiores sino para designar y remover a sus titulares. De este modo el cuadro de dependencia estructural de la justicia era completo: el órgano judicial, como tal, estaba condicionado a la composición política de la Asamblea Legislativa cada cinco años, y cada juez en particular perdía su independencia ante el poder subyugante que frente a él dispone la Corte Suprema de Justicia. A esto se agrega que es la misma Corte el órgano competente para autorizar el ejercicio de la profesión de abogado y para suspender o inhabilitar a los profesionales del derecho 24/, lo cual limita de modo evidente la independencia de los abogados.

156. Dentro del marco estructural descrito, es fácil desarrollar prácticas para presionar a los jueces. Uno de los elementos presente en la conciencia de éstos a la hora de decidir tiene que ver con los amigos o enemigos que gana o pierde con su sentencia y en las consecuencias favorables o desfavorables que de ella emanarán para su carrera. Muchas veces ni siquiera es necesario que los factores externos que influyen estructuralmente en el sistema judicial ejerzan en concreto su presión. Basta con su presencia difusa y con la reacción previsible que tendrán ante determinada decisión para que las consecuencias de indisponerse con ellos tenga peso en la misma. Este escenario no es imputable a los jueces, ni basta con la acción de alguno más o menos valiente para corregirlo o superarlo. Es la forma natural como ocurren las cosas dentro de un marco estructural como el descrito. Desde el momento en que el estatuto que rige al juez lo invita a lealtades diferentes a la que deben a su cargo y función se sienta la base de la dislocación de la justicia.

157. Otra crítica frecuente frente a la justicia tiene que ver con su eficiencia: es lenta y poco confiable, no sólo por las prácticas descritas, sino por la falta de preparación del personal del sistema judicial. La capacitación judicial ha sido deficiente. En la práctica, no ha funcionado ningún centro para la capacitación del personal judicial ni se han aplicado programas destinados a formar y a apoyar el mejoramiento profesional del juez. El Estado carece de un foro de donde emane una reflexión sobre la justicia y se cree una verdadera conciencia judicial.



158. Los jueces han estado mal remunerados, circunstancia que los ha llevado a disminuir su dedicación al ejercicio del cargo y compartirlo con otras actividades lucrativas. Por otra parte, para ocupar ciertos cargos como juez no se requería el título de abogado, como ocurría con los jueces de paz y con los jueces ejecutores del hábeas corpus. Tampoco el personal de apoyo de los tribunales ha tenido el adiestramiento requerido para cumplir eficazmente con su trabajo.

159. Las reformas al sistema judicial acordadas dentro de los acuerdos de paz procuran remediar los males descritos en los términos que se expondrán a continuación.

160. Según la Reforma Constitucional 25/, "el órgano judicial dispondrá anualmente de una asignación no inferior al 6% de los ingresos ordinarios del Estado". Se estableció un régimen transitorio para alcanzar en forma "gradual, progresiva y proporcional" dicha meta en un plazo no mayor de cuatro años. Según informó el Presidente de la Corte Suprema de Justicia al Experto Independiente, ya se ha alcanzado un presupuesto del orden del 3%, que el próximo año se incrementará hasta el 4% de los ingresos ordinarios totales del Estado.

161. Es claro que la reforma descrita es un paso de avance en la independencia del órgano judicial, cuyo presupuesto no estará condicionado a la voluntad política de los órganos ejecutivo y legislativo. Sin embargo esta reforma, por sí sola, no basta para romper el cuadro de dependencia estructural de la justicia. De mantenerse vigentes los otros factores estaríamos en presencia de un órgano judicial rico, pero no autónomo.

162. La Reforma Constitucional modificó la forma de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La competencia para hacerlo la conserva la Asamblea Legislativa, pero la designación requiere ahora mayoría calificada de dos tercios. Los magistrados durarán en lo adelante nueve años en ejercicio de sus funciones, lo cual les ofrece mayor independencia de una Asamblea Legislativa que tiene un mandato de sólo tres. Además, los magistrados no van a ser elegidos todos en una sola vez, sino que se renovarán por terceras partes cada tres años, lo cual evita el condicionamiento de la composición de la Corte a la correlación política existente en la Asamblea Legislativa en una coyuntura determinada. Por último, también se dispuso que la elección se hará de una lista de candidatos que formará el Consejo Nacional de la Judicatura, la mitad de la cual provendrá de aportes de las entidades representativas de los abogados de El Salvador y donde deberán estar representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico. Esto disminuye la discrecionalidad política de la Asamblea para seleccionar a los magistrados e introduce elementos de control externo, incluso por la opinión pública, sobre la elección 26/. Obviamente, se trata de reformas cuya recta aplicación augura resultados positivos.

163. La Reforma Constitucional introdujo también, como requisito para ser juez de paz, el título de abogado 27/. Esto ha permitido promover una reforma procesal, que según se informó al Experto Independiente está por aprobarse, mediante la cual la instrucción de las causas penales estará a cargo de los jueces de paz y no de los de primera instancia, como ha ocurrido hasta el

presente. Esta reforma servirá para multiplicar el número de jueces de instrucción y para separar dicha fase de la decisión de primera instancia, todo lo cual debería redundar en mayor objetividad y celeridad en la justicia penal.

164. Se estableció la incompatibilidad entre la calidad de juez y el ejercicio de la abogacía o el notariado, así como de otros cargos públicos. Esto, unido a la reforma del régimen presupuestario, debería conducir una completa dedicación de los jueces al ejercicio de su ministerio.

165. Se disminuyeron algo los atributos de la Corte Suprema de Justicia como cabeza administrativa del sistema judicial. Ella conserva la competencia para designar los jueces, pero ahora debe hacerlo de ternas que propondrá el Consejo Nacional de la Judicatura. Sin embargo, mantiene intactas sus facultades para removerlos, conocer de sus renunciaciones y concederles licencias. Esta reforma ha sido tímida y la efectividad limitada que puede tener dependerá, a su vez, de cómo se conciba, en definitiva, la estructura del Consejo Nacional de la Judicatura (véanse los párrafos 169 a 176 infra).

166. El Experto Independiente debe subrayar que no es saludable una estructura vertical en el sistema judicial que sitúe al juez bajo la dependencia administrativa del mismo tribunal que ha de conocer en alzada de sus fallos. Si el juez está consciente de que su nombramiento y, sobre todo, su remoción dependen de la Suprema Corte, tenderá inevitablemente a someterse a la influencia de ésta, sea que dicha influencia se ejerza directamente, sea implícitamente. La independencia de la justicia no viene dada únicamente por la separación orgánica del poder judicial de los otros poderes públicos, sino por la independencia individual de cada juez en particular para resolver las causas bajo su conocimiento con arreglo a lo alegado y comprobado en el proceso según su convicción y conciencia y sin influencias de elementos externos al caso.

167. El Experto Independiente recibió varias quejas según las cuales el Presidente de la Corte Suprema de Justicia había ejercido influencia sobre algunos jueces para que realizaran o se abstuvieran de realizar determinadas actuaciones. Planteado el problema al Presidente de la Corte en la entrevista que el Experto Independiente sostuvo con él, señaló que, en principio, esa alegación carecía de todo fundamento. Reconoció, con todo, que en ciertos casos, se habían presentado circunstancias históricas que lo habían llevado a estar pendiente de ciertos casos, para proteger a los jueces de presiones políticas, pues la mayoría de ellos no están preparados para afrontar un determinado entorno político. En todo caso, aclaró que, aun esas situaciones, sólo hacía sugerencias y no pretendía imponer nada. El Experto Independiente considera que la comprobación de que tales situaciones pueden darse, "en casos excepcionales", confirma su apreciación sobre la incidencia negativa que la capacidad jerárquica de influencia sobre el juez ejerce sobre la completa independencia que su función amerita. Más aún, la dependencia administrativa del juez y la conciencia de que su carrera depende de la Corte Suprema de Justicia basta para que exista una presión difusa que lo incline a evitar decisiones que presuma sean desaprobadas por sus integrantes.

168. Entre las materias que las partes acordaron remitir a la legislación secundaria estuvo la estructura del Consejo Nacional de la Judicatura, la cual acordaron redefinir para que dicho Consejo "esté integrado de manera que se asegure su independencia de los órganos del Estado y de los partidos políticos,

así como la integración al mismo, no sólo de jueces, sino también de los sectores de la sociedad que no estén directamente conectados con la administración de justicia".

169. Fue éste, sin embargo, uno de los pocos casos en que la Reforma Constitucional en definitiva aprobada por la Asamblea Legislativa se apartó de los Acuerdos de México. En efecto, según el artículo 187 de la Constitución reformada, "los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura serán elegidos por la Asamblea Legislativa con el voto calificado de las dos terceras partes de los diputados electos". Esta disposición parece contradecir frontalmente lo acordado en México durante las negociaciones, pues no asegura la independencia del Consejo de los órganos del Estado y de los partidos políticos, sino todo lo contrario.

170. Si la disposición constitucional citada se aplica directamente, sin haber previamente establecido limitaciones legislativas a su alcance, es previsible que dos o más fuerzas políticas que representen en la Asamblea la mayoría calificada requerida se repartan los puestos del Consejo y se acentúe así la partidización de la justicia. Dadas las funciones que en la reforma constitucional se asignan al Consejo Nacional de la Judicatura, un supuesto semejante tendría un efecto devastador sobre la reforma judicial en su conjunto.

171. Cabe destacar que las partes parecen haber advertido este peligro, puesto que en el Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec el 16 de enero de 1992, es decir, después de haber entrado en vigencia la Reforma Constitucional en lo que respecta al Consejo Nacional de la Judicatura 28/, reafirmaron "lo que ya han acordado en los Acuerdos de México en el sentido de que el Consejo Nacional de la Judicatura esté integrado de manera que se asegure su independencia de los órganos del Estado y de los partidos políticos ...". De conformidad con el Acuerdo de Nueva York, remitieron la materia a la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ) para la preparación del correspondiente anteproyecto legislativo.

172. Sin embargo, según se informó al Experto Independiente, la COPAZ no alcanzó a preparar el anteproyecto. La Corte Suprema de Justicia presentó su propio proyecto y dos organizaciones no gubernamentales, el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) y el Centro de Estudios para la Aplicación del Derecho (CESPAD), también prepararon anteproyectos.

173. En el proyecto emanado de la Corte Suprema, se advierten elementos que tienden a mantener la dependencia del Consejo Nacional de la Judicatura. Se le concibe como "adscrito al órgano judicial", lo cual se agrava pues la Corte estaría facultada para la destitución de los integrantes del Consejo por "incompatibilidad o incapacidad, por pérdida de requisitos legales o por falta grave en el cumplimiento de los deberes que el cargo les impone" 29/. Este es un punto preocupante, pues la acumulación de facultades disciplinarias sobre jueces y abogados ha sido uno de los instrumentos que afectan la independencia de éstos y apuntalan la verticalidad del sistema judicial. Si a ello se agrega la potestad sancionatoria contra los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura, se estaría acentuando dicho vicio estructural.

174. La Comisión Política de la Asamblea Legislativa integró una Subcomisión para estudiar estos tres documentos mencionados, que incluye un magistrado de la Corte Suprema, seis integrantes de los partidos políticos, dos representantes de las organizaciones no gubernamentales que prepararon propuestas y a un representante de la Federación de Asociaciones de Abogados, con el objetivo de resolver las diferencias entre los anteproyectos. Los trabajos de la Subcomisión han avanzado lentamente y están aún pendientes puntos importantes.

175. Tanto en los Acuerdos de México como en el Acuerdo Final de Paz, las partes convinieron que la Escuela de Capacitación Judicial funcionará bajo la responsabilidad del Consejo Nacional de la Judicatura, y que su objeto será el de asegurar el continuo mejoramiento de la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales, así como el de los integrantes de la Fiscalía General de la República; de investigar sobre la problemática judicial del país y promover soluciones para la misma; y de propiciar mayores vínculos de solidaridad entre ellos y coherencia en una visión de conjunto sobre la función judicial en el estado democrático. Se pactó asimismo que el régimen de dirección y la organización de la Escuela deberían asegurar su independencia académica y su apertura a las distintas corrientes del pensamiento jurídico.

176. Un centro de estudios como el descrito es, en opinión del Experto Independiente, de capital importancia para el fortalecimiento del sistema judicial y su consolidación como poder del Estado autónomo. Una de los objetivos que es indispensable alcanzar y que, sin duda, cobrará algún tiempo, es la construcción de un nuevo ethos judicial. Es capital que cada juez y el poder judicial en su conjunto, tengan una visión coherente y solidaria sobre la función de la justicia en un estado de derecho y que su comportamiento como cuerpo obedezca de manera exclusiva a las reglas que de tal concepción se infieran. Esto requiere una permanente reflexión y discusión sobre la problemática judicial, que debe encontrar su canal natural en la Escuela de Capacitación Judicial, tal como ha sido concebida en los acuerdos de paz. Sin embargo, el Experto Independiente no ha tenido noticia sobre los progresos hechos para cumplir con lo convenido, cumplimiento que tropieza, obviamente, con el retraso sufrido por la ley reguladora del Consejo Nacional de la Judicatura.

177. Otro punto atinente al sistema sobre el que hubo acuerdo en las negociaciones de paz fue el relativo a la carrera judicial. Se acordó remitir a la legislación secundaria lo conducente a que el ingreso a la carrera judicial se haga a través de mecanismos que garanticen la objetividad de la selección, la igualdad de oportunidades entre los aspirantes y la idoneidad de los seleccionados. Dichos mecanismos comprenderán concursos y el paso por la Escuela de Capacitación Judicial. Para ello es necesario reformar la Ley de Carrera Judicial de 1990 30/. Según la información recibida por el Experto Independiente, la Corte Suprema de Justicia también habría preparado un proyecto de reforma parcial a dicha Ley, el cual contempla que quienes resulten ganadores de concursos no estarán sujetos a pasar por la Escuela de Capacitación Judicial, al contrario de lo establecido en los acuerdos que prevén ambos mecanismos acumulativamente. El Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) también habría avanzado en un anteproyecto, de alcance más general, que habría circulado informalmente entre diputados a la Asamblea Legislativa.

178. Las reformas al sistema judicial emanadas de los acuerdos de paz representan, sin duda, un progreso sobre la situación precedente y permiten avanzar aún más si las reformas pendientes a la legislación secundaria se abordan con un espíritu orientado hacia el fortalecimiento de la independencia de la administración de justicia. Sin embargo, en opinión del Experto Independiente, queda aún un buen trecho por recorrer para la completa superación de algunos problemas que todavía están presentes en dicho sistema. Por un lado, es obvio que, al no elaborar la COPAZ los anteproyectos, se ha avanzado muy poco en la legislación que, según el calendario acordado, debería estar ya en vigor. Por otro lado, es también claro que la estructura vertical de la administración de justicia afecta la libertad espiritual del juez y la independencia de los abogados.

B. Medios especiales para el respeto y garantía de los derechos humanos

179. Los acuerdos de paz, como se ha dicho, contienen numerosas disposiciones para asegurar la vigencia del respeto y la garantía debidas a los derechos humanos. Algunas de ellas han sido concebidas como mecanismos especiales y transitorios, destinados a resolver problemas puntuales planteados durante las negociaciones o a operar transitoriamente dentro de la verificación de dichos compromisos por las Naciones Unidas.

1. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos

180. En el Acuerdo de San José del 26 de julio de 1990, se acordó establecer la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos. Por razones administrativas la Misión de Derechos Humanos se integró a la Misión - más amplia - de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), como una división de la misma, razón por la cual es identificada en el presente como la División de Derechos Humanos de la ONUSAL.

181. La División está ampliamente facultada para imponerse sobre el estado de los derechos humanos en El Salvador, respecto de hechos o situaciones existentes a partir de su instalación, así como adoptar toda iniciativa que estime apropiada para la promoción y defensa de tales derechos. Esto incluye, inter alia, recibir comunicaciones o denuncias; visitar libremente cualquier lugar o establecimiento sin previo aviso; asentarse libremente en cualquier lugar del territorio nacional; entrevistar, libre y privadamente, a cualesquiera personas, grupos e integrantes de entidades o instituciones; recoger, por los medios que estime adecuados, toda información que considere pertinente; formular recomendaciones a las partes; e informar regularmente al Secretario General de las Naciones Unidas y por su medio a la Asamblea General (véase A/44/971-S/21541, anexo, párrs. 13 y 14).

182. En los términos del Acuerdo de San José, la verificación en derechos humanos no debía comenzar a partir del cese del enfrentamiento armado (ibíd., párr. 19). Sin embargo, a petición de ambas partes, adelantó el inicio de sus actividades para el 26 de julio de 1991, es decir, un año después del Acuerdo de San José y algo más de seis meses antes de que entrara formalmente en vigor el

cese del enfrentamiento armado (1° de febrero de 1992), circunstancia ésta que perturbó su funcionamiento en un clima singularmente más violento y polarizado militarmente que el imaginado cuando se convino en la creación de dicho mecanismo.

183. El primer Director de Derechos Humanos de la ONUSAL fue el juez Philippe Texier (Francia), quien se separó de su cargo vencido el período de un año para el que había aceptado desempeñarse en tales funciones. Con motivo del término de su labor, el Sr. Texier expresó que, a pesar de los logros de la División de Derechos Humanos, las violaciones de los derechos humanos siguen "debido a la presencia de causas estructurales que subsisten" y que "pasará mucho tiempo para que desaparezcan". El Sr. Diego García Sayán (Perú), ha sido designado para suceder al Sr. Texier, lo que iniciará una nueva etapa de la División de Derechos Humanos.

184. Hasta la fecha de redacción del presente informe, la División de Derechos Humanos había presentado cinco informes al Secretario General de las Naciones Unidas, en los cuales ha formulado un buen número de recomendaciones, que serán objeto de comentario más adelante.

## 2. Comisión de la Verdad

185. En los Acuerdos de México del 27 de abril de 1991, las partes convinieron en crear la Comisión de la Verdad, integrada por tres personas designadas por el Secretario General de las Naciones Unidas, oída la opinión de las partes. El Secretario General designó para integrarla a los señores Belisario Betancur (Colombia), Thomas Buerghenthal (Estados Unidos de América) y Reinaldo Figueredo (Venezuela), el primero de los cuales fue elegido Presidente de la Comisión.

186. La Comisión tiene a su cargo la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad. Para ese propósito, la Comisión debe tener en cuenta:

a) La singular trascendencia que pueda atribuirse a los hechos a ser investigados, sus características y repercusión, así como la conmoción social que originaron;

b) La necesidad de crear confianza en los cambios positivos que el proceso de paz impulsa y de estimular el tránsito hacia la reconciliación nacional.

187. En el Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec el 16 de diciembre de 1992, las partes, al reconocer la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada, especialmente en casos donde esté comprometido el respeto a los derechos humanos, decidieron remitir el punto a la consideración y resolución de la Comisión de la Verdad. A este respecto aclararon también de manera expresa que todo ello es "sin perjuicio del principio, que las partes igualmente reconocen, de que hechos de esa naturaleza, independientemente del sector al que pertenecieren sus autores deben ser objeto

de la actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia, a fin de que se aplique a quienes resulten responsables las sanciones contempladas por la ley" (A/46/864-S/23501, anexo, cap. I, párr. 5).

188. También tiene una función la Comisión de la Verdad dentro de la Ley de Reconciliación Nacional del 23 de enero de 1992. Dicha Ley establece una amnistía a favor de todas las personas incursoas en delitos políticos, delitos comunes conexos con los políticos o delitos comunes cometidos por un grupo no inferior a 20 personas. La Ley, empero, excluye de esta gracia a las personas que, según el informe de la Comisión de la Verdad, hubieren participado en graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad.

189. El encargo de la Comisión comprende el de recomendar las disposiciones de orden legal, político o administrativo que puedan colegirse de los resultados de la investigación que realiza. Dichas recomendaciones podrán incluir medidas destinadas a prevenir la repetición de tales hechos, así como iniciativas orientadas hacia la reconciliación nacional.

190. La Comisión está ampliamente facultada para organizar su funcionamiento y sus trabajos, los cuales se encuentran en pleno desarrollo al momento de redacción de este informe. Deberá presentar un informe final, con sus conclusiones y recomendaciones, en un plazo de seis meses contado a partir de su instalación, que vence el 13 de enero de 1993. Las partes se han comprometido a cumplir con las recomendaciones de la Comisión.

191. Las funciones que los acuerdos y la Ley entes mencionados, en su conjunto, atribuyen a la Comisión de la Verdad responden a necesidades del proceso de paz y a expectativas planteadas desde hace mucho en el seno de la sociedad civil. Por una parte, ella está dotada de facultades para investigar hechos de violencia de singular trascendencia ofensivos de la dignidad humana así como para emitir recomendaciones de distinto orden. Por otro lado, tanto en el Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec como en la Ley de Reconciliación Nacional se le ha reconocido un importante papel en orden a la superación de la impunidad. De allí que, incluso en los estrechos márgenes de tiempo y de competencia en que la Comisión actúa, sus trabajos pueden ser el medio para que la sociedad conozca la verdad de hechos que ha permanecido oculta por la incapacidad mostrada por los medios ordinarios para investigarla y para que la justicia pueda actuar conforme a los imperativos que de esa verdad se colijan. Estas son bases o requisitos indispensables a partir de los cuales puede edificarse sólidamente la reconciliación nacional. Debe ser, además, el inicio de una nueva realidad jurídico-política donde los ataques contra los derechos humanos y toda forma de violencia contra las personas por razones políticas no queden sin castigo, sino que aparezcan una pronta y eficaz reacción del aparato estatal para investigar los hechos, identificar a los culpables y aplicarles las sanciones pertinentes, así como para restablecer la situación infringida. De allí la importancia de que las partes asuman con toda la trascendencia que el caso amerita, las recomendaciones que en su momento formule la Comisión de la Verdad y se apresten a darle inmediato y cabal cumplimiento, en los términos en que se han comprometido a hacerlo.

### C. Acuerdos sobre la Fuerza Armada

192. Entre las medidas más descollantes orientadas hacia la supresión de causas de violación a los derechos humanos, cabe mencionar la renovación de la Fuerza Armada contenida en la Reforma Constitucional acordada en México el 27 de abril de 1991 y en el Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec el 16 de enero de este año. La función de la Fuerza Armada se concreta a la defensa de la soberanía del Estado y la integridad de su territorio. La Reforma Constitucional, así como los acuerdos alcanzados en materia de doctrina y sistema educativo de la Fuerza Armada, subrayan la subordinación de la institución al poder civil, dentro de los principios que emanan del estado de derecho, de la primacía de la dignidad de la persona humana y el respeto a sus derechos.

193. Contrariamente a lo que disponía la Constitución reformada, que asignaba a la Fuerza Armada una función permanente y general para el mantenimiento de la paz interna y la seguridad pública, la Reforma Constitucional sólo autoriza la actuación de la Fuerza Armada en ese ámbito en condiciones enteramente excepcionales, cuando se hayan agotado los medios ordinarios para dicho mantenimiento, y ello por decisión especial del Presidente de la República y bajo el estrecho control de la Asamblea Legislativa, la cual está facultada para disponer, en todo momento, el cese de dichas medidas excepcionales 31/.

194. Se acordó un procedimiento para la depuración de la Fuerza Armada "en el marco del proceso de paz y de cara al supremo objetivo de la reconciliación nacional, en base a la evaluación de todos sus miembros por una Comisión ad hoc". La Comisión ad hoc quedó integrada por los señores Reynaldo Galindo Pohl, Abraham Rodríguez y Eduardo Molina Olivares. Tras solicitar una prórroga de 30 días sobre el plazo que originalmente tenía para concluir sus labores, entregó su informe al Presidente de la República y al Secretario General de las Naciones Unidas el día 22 de septiembre de 1992. A partir de esa fecha, el Gobierno dispone de 30 días para adoptar las decisiones administrativas correspondientes a las conclusiones de la Comisión y de 30 días más para ponerlas en práctica (véase A/46/864-S/23501, anexo, cap. I, párrs. 3 y 3.J).

195. Se acordó también la reducción de la Fuerza Armada, "de modo que la dimensión de ésta se ajuste a las funciones que la Constitución le asigna, en el marco de la Reforma Constitucional emanada de los Acuerdos de México" (ibíd., párr. 4). El plan de reducción y su calendario de ejecución han sido entregados por el Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas, que verificarán su cumplimiento. Conectado con el tema de la reducción está la disolución de los cuerpos especiales conocidos como "batallones de infantería de reacción inmediata (BIRI)". Hasta el presente se ha producido la desmovilización de los BIRI Bracamonte y Belloso. También se ha expedido el decreto mediante el cual se disuelve la Defensa Civil y se ha dictado una nueva Ley de Servicio Militar y de Reservas, que sustituye el viejo régimen de servicio territorial y reclutamiento forzoso.

196. Otro acuerdo de especial relevancia es el referente a la disolución de todos los cuerpos de seguridad pública (CUSEP) que actuaban, de conformidad con el antiguo régimen, dentro de la estructura orgánica de la Fuerza Armada. La supresión de dos de esos cuerpos - la Guardia Nacional y la Policía de Hacienda - se previó para ser ejecutada a los 30 días del cese del



enfrentamiento armado y ya ha tenido lugar formalmente. Las partes previeron la incorporación al ejército de los efectivos de dichos cuerpos. El tercer CUSEP - la Policía Nacional - conservará transitoriamente funciones en el área de seguridad pública, mientras se va produciendo el despliegue progresivo de la Policía Nacional Civil, creada por los mismos acuerdos de paz, según se comenta en otra parte de este informe. Se han previsto condiciones especiales en las que, previa evaluación, los ex agentes de la Policía Nacional pueden incorporarse a la Policía Nacional Civil.

197. También dentro del marco de los acuerdos sobre la Fuerza Armada se decidió la disolución de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y la creación de "una nueva entidad que se denominará Organismo de Inteligencia de Estado, subordinado al poder civil, bajo la autoridad directa del Presidente de la República" (ibíd., párr. 7.A).

198. El Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec contempla importantes medidas preventivas para impedir la acción de los grupos ilegales que han cometido atroces atentados contra la dignidad humana y que han sido conocidos como "escuadrones de la muerte". Una de ellas es la regulación de los servicios de seguridad privada. A tal fin se acordó "regular la actividad de todas aquellas entidades, grupos o personas que prestan servicios de seguridad o protección a particulares, empresas o instituciones estatales, a fin de garantizar la diaphanidad de sus actividades así como su estricta sujeción a la legalidad y el respeto a los derechos humanos" (ibíd., párr. 10.D). A esos efectos, las partes estuvieron de acuerdo con un esquema de anteproyecto legislativo que remitieron a la COPAZ (ibíd., anexo, anexo I). Para ese mismo propósito son útiles otros puntos convenidos en el Acuerdo de Paz, como la proscripción de las entidades paramilitares y la disolución de la Defensa Civil (ibíd., cap. I, párrs. 10.A y B) y el compromiso de proceder a la "cancelación de permisos a particulares para el porte de armas de uso privativo de la Fuerza Armada y recolección inmediata de las mismas" (ibíd., párr. 12.E).

199. El cumplimiento de todos los acuerdos en materia de Fuerza Armada, y en particular los que se han subrayado en los párrafos precedentes, está llamado a tener una incidencia positiva en el efectivo disfrute de los derechos humanos de los salvadoreños. Según la información que se ha obtenido para el momento de redacción de este informe, se había dado cumplimiento a algunos de los acuerdos sustantivos sobre el tema de la Fuerza Armada. Es el caso de la supresión formal de la Guardia Nacional y de la Policía de Hacienda como cuerpos de seguridad pública, de la desmovilización de los BIRI Bracamonte, Belloso y Atlacatl, de la disolución formal de la Defensa Civil y la promulgación de una nueva Ley de Servicio Militar y de Reserva.

200. Quedan, sin embargo, por cumplir aspectos relevantes entre los acordados sobre la Fuerza Armada. En algunos casos, se trata de materias que se encuentran dentro de los plazos de ejecución por lo cual, en general, no es necesario llamar la atención sobre ellos. Cabe, sin embargo, formular un comentario especial sobre uno que, por su importancia y por el estado en que su proceso de ejecución se encuentra para la fecha de este informe, despierta particular expectativa en la sociedad salvadoreña. Se trata del informe de la Comisión ad hoc a cuyo cargo estuvo la evaluación de los miembros de la Fuerza Armada a los fines de la depuración acordada por las partes. Como dicho informe ya ha sido puesto en manos del Presidente de la República, han quedado abiertos

los plazos para su puesta en práctica, tal como se señaló más arriba. La ejecución de las conclusiones de la Comisión ad hoc en las condiciones convenidas es capital para comprobar la autenticidad de los cambios que el proceso de paz ha implantado en la sociedad salvadoreña. A la inversa, si no se cumpliera cabalmente con lo prescrito, se podrían estar introduciendo elementos de escepticismo y desaliento sobre la real subordinación de la Fuerza Armada al poder civil y sobre el verdadero alcance de los acuerdos de paz.

201. En otros casos, la ejecución de los acuerdos está pendiente porque no ha tenido lugar en los lapsos previstos. Así, por ejemplo, aunque se ha designado el nuevo Consejo Académico de la Escuela Militar, aún no se han reformado los planes y programas de estudio para incluir, "además de las materias técnicas militares, estudios de orden científico y humanístico orientados hacia la formación integral, que doten a los educandos de la aptitud necesaria para participar activamente en la vida institucional del país y que estimulen una relación siempre armónica con la sociedad civil, así como su normal desenvolvimiento como integrantes de ésta" (ibíd., párr. 2.C).

202. También está pendiente la recolección del armamento en manos de particulares. Es notorio el uso generalizado de armas de guerra en hechos de violencia atribuidos por las autoridades a la delincuencia común. No puede desconocerse que un cuadro de tal género implica, no sólo la desatención de un objetivo fijado por el Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec, sino, en todo caso, un riesgo permanente y creciente para la vida y seguridad de la población.

203. Tampoco se ha sancionado la ley que ha de regular la actividad de todas aquellas entidades, grupos o personas que prestan servicios de seguridad o protección. Asimismo, aunque la Defensa Civil y el Servicio Territorial han quedado formalmente disueltos, se han recibido testimonios de que algunos ex integrantes de estos cuerpos continúan armados y continúan haciendo capturas por órdenes judiciales (véanse los párrafos 51 y 78 *supra*). Este cuadro indica que es necesario hacer un esfuerzo adicional para que se ponga cabalmente en práctica todo lo convenido en el Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec sobre el tema "Entidades Paramilitares" (A/46/864-S/23501, anexo, cap. I, párr. 10).

204. Hay otro caso en que se desconoce el alcance real de la decisión que se ha adoptado en cumplimiento de los acuerdos, como es el de la supresión de la Dirección Nacional de Inteligencia y su sustitución por el Organismo de Inteligencia (DNI) de Estado (OIE). En efecto, aunque tal operación ha tenido lugar formalmente y se ha designado al titular del nuevo ente, en la práctica no se ha producido ninguna transferencia funcional ni material de la DNI al OIE. El nuevo Director informó a la COPAZ que no conoce la suerte de los archivos, equipos y demás elementos propios de la actividad que ahora asume, que tampoco ha sido dotada de recursos presupuestarios. Tampoco hay noticias sobre el personal de la disuelta DNI, pues ninguno de sus ex miembros ha solicitado incorporarse al nuevo cuerpo, previa la evaluación prevista en los acuerdos (ibíd., párr. 7.F), ni se ha acogido al régimen alternativo de indemnizaciones allí contemplado (ibíd., párr. 7.E). Este conjunto de circunstancias ha hecho pensar a algunos sectores, tal como se lo comunicaron al Experto Independiente, que la supresión de la DNI y la creación del OIE sólo han tenido lugar en la formalidad de los decretos que así lo disponen, pero que el antiguo organismo continúa operando en secreto mientras que el nuevo no existe en la realidad.

D. Otros acuerdos referentes a derechos humanos

205. Los acuerdos comprenden también otros derechos humanos. En el ámbito de los derechos políticos, se han contemplado reformas al sistema electoral 32/. También se han alcanzado acuerdos sobre los derechos económicos, sociales y culturales 33/.

1. Derechos políticos

206. En los Acuerdos de México, las partes convinieron en constituir una Comisión Especial, bajo la dirección del nuevo Tribunal Supremo Electoral, para estudiar una reforma general al sistema electoral. Sin embargo, el entonces Consejo Central de Elecciones preparó un proyecto de reforma legislativa que remitió a la Asamblea. El Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec pidió a la COPAZ que designara la mencionada Comisión Especial para estudiar el anteproyecto de reformas al Código Electoral así preparadas. La COPAZ designó una Subcomisión Especial Electoral, que preparó un anteproyecto de reformas, aún pendiente de aprobación por el plenario de la misma COPAZ. La reforma legal debió quedar aprobada, según el calendario, el 31 de mayo de 1992.

207. El Tribunal Supremo Electoral, por su lado, solicitó con carácter de urgencia al PNUD su colaboración para la elaboración de un proyecto que atendiera a diversos problemas que plantea la identificación del votante. Una misión técnica electoral de las Naciones Unidas, encabezada por el Sr. Horacio Boneo visitó el país entre los días 13 y 23 de agosto de 1992 y consignó su informe el día 25 del mismo mes.

208. Conectado con este tema está el de la participación política del FMLN, contemplado en el Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec (A/46/864-S/23501, anexo, cap. VI). El 30 de septiembre de 1992 el FMLN introdujo ante el Tribunal Supremo Electoral su solicitud de legalización como partido político, la cual se encuentra en trámite para la fecha de redacción del presente informe.

2. Derechos económicos, sociales y culturales

209. En el Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec las partes expresaron: "La reunificación de la sociedad salvadoreña, en democracia, tiene como uno de sus requisitos el desarrollo económico y social sostenido del país. Al mismo tiempo, la reunificación de la sociedad salvadoreña y un creciente grado de cohesión social son elementos indispensables para acceder al desarrollo. Por eso, entre el conjunto de acuerdos requerido para terminar definitivamente el conflicto armado en El Salvador, se incluye una plataforma mínima de compromisos tendientes a facilitar el desarrollo en beneficio de todos los estratos de la población" (ibíd., cap. V, párr. 1).

210. Se acordó la adopción de medidas para atender el problema agrario y asegurar la transferencia legal de tierras a campesinos y pequeños agricultores que carezcan de ellas, que estén definidos por la ley como beneficiarios de la reforma agraria. A tal fin se convino en destinar las tierras que exceden el límite constitucional de 245 hectáreas, las tierras ofrecidas en venta al Estado, y las tierras que son propiedad del Estado y que no son actualmente

reservas forestales. Respecto de éstas últimas se dio preferencia "a los ex combatientes de ambas partes que voluntariamente lo soliciten, que sean de extracción campesina con vocación agrícola y que no posean tierras a ningún título" (ibíd., párr. 2).

211. Se acordó asimismo respetar el "estado actual" de tenencia de tierras, dentro de las zonas conflictivas, mientras se da una solución legal satisfactoria al régimen de tenencia definitiva. El compromiso comprendía que "salvo los casos de especial complejidad, el Gobierno de El Salvador legalizará de manera definitiva el régimen de tenencia de las tierras en las zonas conflictivas, dentro de un plazo de seis meses a partir de la firma del cese de fuego, otorgando, según sea el caso, títulos de propiedad individual o asociativa" (ibíd., párr. 3.E).

212. Como ha quedado dicho antes en este mismo informe, el cumplimiento de los acuerdos sobre tierras es uno de los problemas más agudos que se ha planteado en el desarrollo del proceso. Hay reclamos frente al Gobierno por el cumplimiento de los compromisos asumidos y frente al FMLN por ocupaciones de tierras. Se trata de un tema profundamente vinculado con las causas del conflicto armado que padeció el país y cuya solución es un imperativo de la justicia social y, por lo mismo, de la estabilidad del país. Para el momento de redacción de este informe tiene lugar una activa gestión de las Naciones Unidas en procura de un acuerdo final sobre el asunto.

213. Los acuerdos sobre la materia también incluyen la creación de un foro para la concertación económica y social, con la participación igualitaria de los sectores gubernamental, laboral y empresarial, con el objeto de lograr un conjunto de amplios acuerdos tendientes al desarrollo económico y social del país, en beneficio de todos sus habitantes. Se trata de un mecanismo plausible y virtualmente apropiado para la presente coyuntura. Sin embargo, el sector privado sólo se integró al foro en fecha muy reciente, que no permite aún evaluar su funcionamiento y utilidad real.

#### V. PUESTA EN PRACTICA DE RECOMENDACIONES ANTERIORES

214. El mandato conferido al Experto Independiente le encomienda también investigar la forma como ambas partes ponen en práctica las recomendaciones contenidas en el informe definitivo del Representante Especial y aquéllas hechas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y por las comisiones creadas en el proceso de negociación.

##### A. Recomendaciones contenidas en el informe definitivo del Representante Especial

215. En su informe definitivo 2/, el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos para El Salvador exhortó enfáticamente a las partes, de manera general, "a que cumplan escrupulosamente los acuerdos alcanzados, a fin de que se llegue lo antes posible a una reconciliación completa y duradera de todos los sectores de la sociedad salvadoreña" 34/. Por otra parte, de manera específica, el Representante Especial recomendó a los poderes constitucionales de la República de El Salvador:

- a) La adopción de medidas que impidan toda suerte de amenazas e intimidación psicológica a ciertos sectores de la población;
- b) La persistencia en el impulso a la reforma judicial y la creación de un cuerpo de investigación criminal eficiente que dependa del poder judicial;
- c) La persistencia en el cumplimiento del programa de la reforma agraria y otras reformas estructurales necesarias para un mayor bienestar de la población 35/.

216. En el presente informe se han hecho observaciones que muestran cómo las recomendaciones del Representante Especial distan todavía de verse materializadas. Esto es válido lo mismo para lo referente al escrupuloso cumplimiento de lo acordado, vistas las dificultades por las que atraviesa el proceso en el momento de redacción de este informe que antes se han reseñado (véanse los párrafos 28 a 36, supra), que para las recomendaciones particulares. En efecto, en este informe se ha descrito cómo subsisten situaciones en que se profieren amenazas a la vida sin que se hayan adoptado medidas destinadas a contrarrestarlas, pues incluso los medios de comunicación social se utilizan libremente para ese propósito (véanse los párrafos 63 a 66 y 99, supra). Se ha comentado asimismo la situación del sistema judicial, dentro del cual, si bien se han adelantado algunas reformas, falta aún por cumplir varios de los compromisos contraídos en los acuerdos de paz, los cuales, por lo demás, no resuelven todos los problemas presentes en la justicia (véanse los párrafos 148 a 178, supra). También se ha comentado la crítica disyuntiva por la que atraviesa la política de investigación del delito y el riesgo de debilitamiento a que se expone la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil (véase el párrafo 146, supra). También se ha señalado cómo el problema del cumplimiento de los acuerdos en materia de tierras es uno de los puntos más sensibles por los que atraviesa el proceso de paz.

B. Recomendaciones formuladas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

217. El Acuerdo de San José sobre derechos humanos establece que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en El Salvador puede formular "recomendaciones a las partes, de acuerdo con las conclusiones que hayan extraído de los casos o situaciones que le hayan correspondido examinar". Las partes, a su vez, se comprometieron a "atender con toda prontitud las recomendaciones que le sean dirigidas por la Misión" (A/44/971-S/21541, anexo, párrs. 14 g) y 15 d)).

218. Sin embargo, este inequívoco compromiso político no se ha traducido en el efectivo cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la ONUSAL. En sus informes se ha reiterado el requerimiento a las partes de que transmitan a la Misión las medidas que hayan puesto en práctica para cumplir con las recomendaciones contenidas en los mismos. Con fecha 7 de enero de este año la Misión se dirigió por escrito a ambas partes a fin de conocer la forma en que sus recomendaciones están siendo atendidas. El FMLN respondió a dicha solicitud el 27 de abril. En el caso del Gobierno, el Experto Independiente fue informado

de que el Presidente de la República ha dispuesto que se atienda con toda prioridad al cumplimiento de dichas recomendaciones y, asimismo, que se solicite de la ONUSAL asistencia para ese fin.

219. La Misión ha advertido que sus recomendaciones se han atendido de "manera más puntual que sistemática" para la resolución de casos individuales, pero no se han traducido en cambios cualitativos aptos para generar una "voluntad estatal expresada a través de directivas precisas, que se traduzcan en conductas constantes" (A/46/955-S/24375, anexo, párrs. 108 y 112). Sin perjuicio de que en su próximo informe el Experto Independiente amplíe los resultados de la investigación sobre el cumplimiento de las recomendaciones, se exponen a continuación situaciones especialmente representativas de las deficiencias que se han observado a ese respecto.

220. La ONUSAL ha formulado reiteradas recomendaciones en relación con el derecho a la vida, integridad y seguridad de la persona. En su tercer informe se señaló que el incumplimiento sistemático por parte del Gobierno de El Salvador de las normas de derecho interno y de derecho internacional que obligan a la prevención, investigación, juzgamiento y castigo de conductas equiparables a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, es indicio de responsabilidad gubernamental, aunque no existan acusaciones o pruebas de que en las muertes de que se trate hayan estado directamente implicados funcionarios gubernamentales, sea por acción o por omisión (véase A/46/876-S/23580, anexo, párrs. 28 a 32). La Misión recomendó la observancia de los principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 44/162, de 15 de diciembre de 1989.

221. En su quinto informe, el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL recomendó dotar a la Policía Nacional de los medios materiales necesarios para cumplir con sus funciones y lograr que extremara su celo profesional en la realización de investigaciones adecuadas. Recomendó a los jueces utilizar las facultades de investigación otorgadas por la ley y mejorar la coordinación con la Policía Nacional. Asimismo, la Misión consideró fundamental reforzar la autonomía e independencia del Ministerio Público, aconsejando que se tuvieran en cuenta las directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los fiscales y, en particular, las relativas a las funciones de los fiscales en el procedimiento penal (A/46/955-S/24375, anexo, párrs. 90 y 92).

222. A este respecto, recomendó que los fiscales desempeñaran un papel activo en la iniciación del procedimiento y la investigación de los delitos y aconsejó que el Fiscal General de la República utilizara todas las facultades que el orden jurídico pone a su disposición, particularmente la facultad de nombrar comisiones especiales para el esclarecimiento de determinados casos, contemplada en el artículo 193 7) de la Constitución de la República. Recomendó asimismo la creación de un registro de víctimas de muertes no debidas a causas naturales.

223. En el mismo informe, con todo, se advierte que "es inquietante la falta de respuesta institucional frente a la protección del derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad de la persona. No se han producido progresos significativos en la investigación sistemática de los atentados contra la vida ..." (ibíd., párr. 110).

224. En relación con las amenazas de muerte, el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL subrayó la necesidad de proteger eficazmente a las víctimas de amenazas de muerte y de tomar medidas para poner fin a dichas prácticas, tal como lo establecen los principios adoptados por la Asamblea General en su resolución 44/162 de 15 de diciembre de 1989. En particular recomendó la adopción de iniciativas para identificar a los autores de hojas volantes firmadas por organizaciones aparentemente clandestinas, y la aprobación de una reglamentación para prohibir la difusión de mensajes de contenido amenazante por radio o televisión, sin alterar la libertad de prensa (ibíd., párr. 94). Estas recomendaciones no se han cumplido todavía.

225. La ONUSAL ha recomendado el establecimiento de mecanismos sencillos y ágiles para permitir a los denunciantes de desapariciones forzadas conocer rápidamente el paradero del afectado. Ha instado asimismo a la adopción de medidas para la erradicación de toda práctica de secuestros (ibíd., párrs. 95 y 96).

226. En relación con la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, la ONUSAL ha recomendado que, cuando se comprueben casos de esta índole deben iniciarse procesos judiciales para investigar los hechos y sancionar a los responsables (ibíd., párr. 97).

227. Ha observado que "no se puede afirmar que existan actualmente prácticas sistemáticas de torturas, de desapariciones forzadas o de secuestros. Pero esta evolución positiva no significa en absoluto una consolidación definitiva del estado de derecho" ya que "... continúan practicándose detenciones ilegales y arbitrarias" y "se siguen aplicando tratos o penas crueles inhumanos o degradantes" (ibíd., párr. 113).

228. En sus informes, el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL ha formulado asimismo numerosas recomendaciones relativas al debido proceso legal, especialmente en materia penal, cuya ejecución, según ha sido informado el Experto Independiente, no ha tenido lugar significativamente:

a) Recomendó que los jueces de primera instancia realizaran personalmente las diligencias de la instrucción en los atentados al derecho a la vida y, en general, en todos los casos que produjeran grave conmoción social; y, en los casos de muertes violentas o dudosas, recomendó una inspección ocular inmediata por el juez, un reconocimiento del cuerpo y la realización de una autopsia adecuada (ibíd., párr. 90);

b) Recomendó a los jueces denegar todo valor a las declaraciones que se hicieran bajo una atmósfera de intimidación o bajo cualquier forma de coacción. Les recomendó además ejercer un control más estricto sobre los lugares de detención administrativa, mediante visitas periódicas e inspección de los libros de registro (A/46/935-S/24066, anexo, párrs. 48 y 49);

c) Se recomendó el estricto cumplimiento de la prohibición de incomunicación de los detenidos y la garantía del derecho de todo detenido a tener acceso a un abogado inmediatamente y, en todo caso, dentro de las 48 horas siguientes al arresto o detención. Se indicó adicionalmente que debería hacerse un esfuerzo especial para la capacitación de los defensores públicos (ibíd., párrs. 50 y 51);

d) Se recomendó a la policía utilizar el plazo máximo de detención administrativa (72 horas) cuando sea estrictamente necesario por la gravedad del hecho y las dificultades de investigación. En el mismo sentido, se recomendó a los jueces que sólo utilicen el término máximo de que disponen para inquirir antes de resolver sobre la detención provisional o puesta en libertad del imputado (también 72 horas) cuando sea estrictamente necesario y que decreten la detención provisional de una persona sólo cuando sea necesaria para asegurar su presencia en el juicio o de evitar que se dificulte la instrucción (ibíd., párrs. 49 y 52);

e) Se recomendó a los jueces el cabal respeto de los plazos legales para concluir la instrucción de los procesos penales y hacer que éste en ningún caso exceda lo que pueda considerarse un plazo razonable. Igualmente, deberían respetar los plazos previstos en la fase del plenario desde el inicio hasta el dictado y notificación de una sentencia firme y definitiva (ibíd., párr. 53);

f) Se recomendó reforzar la independencia y autonomía del Ministerio Público. Los fiscales deben desempeñar un papel activo en la iniciación del procedimiento y la investigación de los delitos. El Fiscal General de la República debería utilizar todas las facultades que el orden jurídico pone a su disposición, incluida la de nombrar comisiones especiales, lo que sería un mecanismo útil para el esclarecimiento de casos relevantes (ibíd., párr. 47).

229. El Viceministro de Justicia informó al Experto Independiente que recientemente la Asamblea Legislativa había aprobado la Ley de Asistencia Legal y Defensoría Pública, cuyo anteproyecto fue elaborado por su Ministerio con la finalidad de garantizar la observancia del derecho a la defensa en juicio, aunque advirtió que esa iniciativa fue adoptada en ejecución de una política previamente diseñada por el Ministerio y que no se conectaba de modo directo con las recomendaciones de la ONUSAL. Dentro de esa política se encuentran otros anteproyectos ya remitidos a la Asamblea Legislativa y pendientes de aprobación relativos a la supresión de las presunciones de culpabilidad y a la descriminalización del hurto y defraudación entre parientes próximos.

230. La ONUSAL también ha formulado varias recomendaciones que implican reformas legislativas:

a) Ha recomendado dictar una ley especial para establecer el estado civil de las personas indocumentadas afectadas por el conflicto y de incluir en la misma norma, disposiciones para facilitar la obtención de la cédula de identidad personal (A/46/876-S/23580, anexo, párr. 168);

b) Recomendó una reforma legal para la supresión del valor probatorio de la confesión extrajudicial (A/46/935-S/24066, anexo, párr. 48).

c) Recomendó una reforma legal para la abreviación del término máximo de detención administrativa (ibíd., párr. 49);

d) Recomendó una reforma legal para la incorporación por disposición expresa al Código Procesal Penal de la garantía de comunicación inmediata del imputado con su defensor, familiares, allegados u organizaciones humanitarias (ibíd., párr. 52);



e) Recomendó la modificación del régimen legal que regula la excarcelación (ibíd.).

231. El 24 de marzo y 1º de abril fueron dictadas, respectivamente, dos leyes especiales: la "Ley Especial Transitoria para Establecer el Estado Civil de personas indocumentadas afectadas por el conflicto" (decreto 205) y la "Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro Civil" (decreto 204). Con estas leyes se ha dado cumplimiento a la recomendación de la ONUSAL en materia de documentación e identificación de las personas, lo cual ha sido registrado positivamente en el quinto informe del Director de la División de Derechos Humanos (A/46/955-S/24375, anexo, párr. 102).

232. El Viceministro de Justicia informó al Experto Independiente que su Ministerio, en ejecución de la política referida al párrafo 229, había terminado un anteproyecto de ley para la derogación de la confesión extrajudicial como prueba en el proceso penal, anteproyecto que será sometido pronto a la aprobación del Presidente de la República. En la misma situación se encontrarían anteproyectos para el acortamiento a 24 horas de la detención administrativa y para la derogación de las normas relativas al estado peligroso sin delito. Le informó asimismo que el Ministerio se encontraba estudiando diversas reformas a la detención provisional y al otorgamiento de la libertad provisoria durante el proceso, así como un reglamento para detenciones por autoridades policiales.

233. En relación con el derecho internacional humanitario, la ONUSAL ha formulado diversas recomendaciones, cuyo sentido y alcance se ha visto en ocasiones modificado desde el cese de las hostilidades. La ONUSAL expresó su esperanza de que, en lo sucesivo, las recomendaciones sobre las garantías fundamentales en el orden humanitario dejarían de ser necesarias, pero lamentablemente esas expectativas no se han visto del todo confirmadas (ibíd., párr. 72).

234. En su tercer informe, el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL abordó el problema de los ataques indiscriminados contra la población civil (A/46/876-S/23580, anexo, párrs. 131 a 141). Aunque expresó su esperanza de que dichos ataques no serían objeto de consideraciones particulares en el futuro, observó que la Fuerza Armada no tomó las precauciones necesarias en los ataques, ni ha procurado establecer las responsabilidades que puedan surgir de esos hechos, para cuyo esclarecimiento se deberían haber realizado actuaciones disciplinarias o penales. El FMLN por su parte infringió las normas establecidas sobre las precauciones contra los efectos de los ataques (ibíd., párr. 171).

235. También observó que, si bien "el derecho internacional humanitario reconoce a las fuerzas insurgentes la facultad de proceder a enjuiciamientos, exige una serie de normas mínimas obligatorias, como la existencia de un tribunal que reúna las garantías fundamentales de independencia e imparcialidad, que se respete el principio de legalidad, las garantías procesales y en particular el derecho a la defensa tanto en la fase de la instrucción como de juicio" (ibíd., párr. 170). En el mismo informe se refirió a un caso de fusilamiento atribuido al FMLN y reconocido por éste, que tuvo lugar el 26 de noviembre de 1991, donde no se habrían cumplido las prescripciones del derecho internacional humanitario.

236. La ONUSAL recomendó al FMLN cumplir su compromiso de observar las normas del derecho internacional humanitario sobre reclutamiento de menores y les recordó que los menores no pueden participar en ningún tipo de operaciones militares, aunque éstas no estén vinculadas directamente al frente de combate (A/46/658-S/23222 y Corr.1, anexo, párr. 170). Como se señala en el párrafo 84 de este informe, tal situación parece haber venido superándose a partir de la cesación de las hostilidades.

C. Recomendaciones formuladas por las comisiones creadas en el proceso de negociación

237. El Experto Independiente no ha podido acopiar información suficiente sobre las recomendaciones hechas por las comisiones creadas en el proceso de negociación. La Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ), que es la dotada de más amplia competencia, por razones logísticas no estuvo en condiciones de informar al Experto Independiente sobre las recomendaciones que ha formulado ni sobre su cumplimiento. La Comisión ad hoc, tal como se señala en el párrafo 194, ha entregado su informe al Presidente de la República y al Secretario General de las Naciones Unidas, pero, para esta fecha, están todavía pendientes los plazos para la ejecución de sus recomendaciones, las cuales, por el momento, se han mantenido confidenciales. La Comisión de la Verdad tiene plazo hasta el 13 de enero de 1993 para presentar su informe. El Foro para la Concertación apenas se ha instalado con la conformación prevista en el Acuerdo de Paz. El Experto Independiente confía en que, para la oportunidad en que le corresponda informar a la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con su mandato, pueda disponer de datos apropiados sobre la ejecutoria de estas comisiones.

## VI. CONCLUSIONES

238. Los acuerdos de paz son el resultado de un esfuerzo colosal de entendimiento entre las partes, que expresaba, a su vez, una honda aspiración nacional de paz y de justicia. El diseño y contenido de los acuerdos no conducen solamente al término del conflicto armado por la vía política, sino a la empresa nacional de construir una nueva sociedad más democrática y solidaria, donde el irrestricto respeto a los derechos humanos sea resorte fundamental de la acción del Estado. No se trató sólo de terminar una guerra, sino de erradicar sus causas. Se ofrece así a la nación una oportunidad extraordinaria de progreso.

239. Para el tiempo de redacción de este informe el proceso de paz se encuentra en una encrucijada que afecta la ejecución de varios aspectos esenciales de lo acordado (véanse los párrafos 34 y 35, supra). Para superar esta coyuntura es imperativo que la voluntad que llevó a las partes a entenderse y a la sociedad salvadoreña a alentarlas para ese objetivo, se haga presente con todo vigor y se sostenga a lo largo del proceso de ejecución de los acuerdos.

Situación de los derechos humanos en el país

240. El cese de las hostilidades, por sí mismo, elimina una importante fuente de lesiones a la dignidad humana y crea un escenario más apropiado para la convivencia y el recíproco respeto de los derechos de cada uno. Además, en un ambiente de paz debe ser posible el desenvolvimiento normal de las actividades económicas y abrirse mejores oportunidades para la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
241. Los acuerdos de paz, además, han suministrado a El Salvador un modelo de sociedad democrática, diseñado por consenso, hacia la cual deben orientarse los cambios acordados durante las negociaciones. La columna vertebral de ese modelo es el respeto y la garantía debidos a los derechos humanos de todos los salvadoreños. Esta circunstancia también abre perspectivas positivas.
242. Sin embargo, la finalización del conflicto no basta para marcar, automáticamente el establecimiento de un clima de pleno respeto y garantía a los derechos humanos. Por el contrario, como se describe en el presente informe aún persisten numerosas situaciones ofensivas de los derechos humanos y son todavía débiles los medios de que dispone la sociedad civil para combatirlos.
243. El derecho a la vida se ha visto afectado por diversas causas. Las ejecuciones sumarias han continuado ocurriendo durante este año, en un número no fácil de determinar y se señala como sus autores a miembros o ex miembros de cuerpos militares y paramilitares. Se observan, por otra parte, eventos y publicaciones de prensa que hacen temer acciones de los llamados "escuadrones de la muerte". La ONUSAL ha observado que el Gobierno no ha cumplido debidamente con las normas de derecho interno y de derecho internacional que obligan a la prevención, investigación, juzgamiento y castigo de conductas equiparables a las ejecuciones sumarias o arbitrarias.
244. Parece haberse incrementado la amenaza a la vida por la acción de la delincuencia. Es notorio que existe una elevada cantidad de armamento de guerra en manos de la sociedad civil, fuera del control de las autoridades y que en manos de la delincuencia común se ha visto este tipo de armas. No se ha cumplido el objetivo de recoger todo armamento de guerra de manos de particulares.
245. Es preocupante que en esta etapa de reconciliación pueda verificarse la recurrencia de las amenazas contra la vida proferidas contra distintos sectores de la sociedad salvadoreña en forma anónima o a través de supuestas organizaciones clandestinas, valiéndose incluso de los medios de comunicación, que carecen de una regulación que les prohíba ser utilizados para ese fin. Lo cierto es que, a pesar del cese de las hostilidades, se percibe que no ha habido todavía la tan ansiada liberación del temor.
246. La integridad y la libertad de la persona continúan sufriendo menoscabo. La ONUSAL ha concluido que, aunque no puede advertirse una práctica sistemática de torturas, desapariciones o secuestros, aún ocurren detenciones ilegales o arbitrarias y se aplican tratos crueles, inhumanos o degradantes.

247. En síntesis, puede afirmarse que la situación de los derechos civiles y políticos, si bien tiene un mejor escenario, presenta características que, de no superarse al más corto plazo, pueden reproducir cuadros de graves violaciones a los derechos humanos. Para evitar ese desenlace hay una fórmula conocida: cumplir cabalmente los acuerdos de paz. También los derechos económicos, sociales y culturales dependen en gran medida de que se ejecute lo convenido en el campo económico y social en el curso de las negociaciones.

248. Los efectos de la terminación del conflicto armado sobre los derechos económicos, sociales y culturales todavía no se han hecho sentir así como tampoco han producido su efecto los acuerdos alcanzados sobre ellos en el proceso de paz. El logro de progresos sensibles en este ámbito, al más breve plazo, es un imperativo de la justicia y de la estabilidad social.

Incidencia de la implementación de los acuerdos de paz sobre el goce efectivo de los derechos humanos

249. La puesta en práctica de los acuerdos de paz supone, por una parte, la creación o el perfeccionamiento de medios para hacer efectivo el deber a cargo del estado salvadoreño de respetar y garantizar los derechos humanos. Su ejecución en los términos convenidos dotará al mismo Estado de una estructura más apropiada para el goce efectivo de tales derechos y suprimirá algunas de las causas que en el pasado con más frecuencia condujeron a su violación.

250. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos está llamada a cumplir una función central en la promoción y defensa de esos derechos hacia el porvenir. En el inicio de sus actividades no ha tenido la fuerza, los recursos y la claridad de objetivos necesarios para hacer sentir su presencia como un instrumento verdaderamente útil para las víctimas de violaciones a los derechos humanos. La tarea de apoyarla y fortalecerla debe ser prioritaria tanto en el plano de la acción interna como en el de la cooperación internacional.

251. La Policía Nacional Civil es otro de los pilares que, en los acuerdos, sustenta la esperanza en el progreso del respeto y la garantía de los derechos humanos. Se trata de una institución concebida conforme a un verdadero estándar democrático: un cuerpo exclusivamente civil y separado de la fuerza armada, cuya primera función es la de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas. La Policía Nacional Civil no debe apartarse de ese concepto de una policía democrática, moderna, integrada en la sociedad civil y no confrontada con ella.

252. En la organización inicial del nuevo cuerpo se advierten ciertos desajustes respecto de lo expresado en los acuerdos de paz. Además del retraso en el calendario de ejecución, se ha notado que las evaluaciones de los aspirantes a ingresar provenientes de la Policía Nacional, no se han ajustado enteramente a lo convenido; se ha tratado de mantener alguna influencia militar en la Academia Nacional de Seguridad Pública y existe incertidumbre sobre la División de Investigación Criminal de la PNC ante el proyecto de trasladar a la Fiscalía General de la República la Comisión de Investigación de Hechos Delictivos, actualmente adscrita al Ministerio de Justicia, pero dirigida por militares y con pobre ejecutoria en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos.

253. Las reformas aprobadas para el sistema judicial en los acuerdos de paz se orientaron hacia el fortalecimiento del mismo para mejorar su autonomía y su eficiencia, cuestionada por su incapacidad para garantizar el debido proceso legal y para determinar la responsabilidad de los autores de graves violaciones a los derechos humanos. Algunas de esas reformas deben ejercer un efecto positivo en la dirección planteada, como ocurre con la nueva organización de la Corte Suprema de Justicia y nueva forma de elección de sus magistrados, por mayoría de dos tercios de la Asamblea Legislativa, lo mismo que la del Fiscal General de la República, el Procurador General de la República y el Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos. Lo mismo puede decirse de la asignación anual al órgano judicial de una cuota del presupuesto del Estado, no inferior al 6% de los ingresos corrientes.

254. El alcance de otras reformas dependerá de la legislación secundaria, a donde fueron remitidas por las partes. Destacan a este propósito el Consejo Nacional de la Judicatura, la Escuela de Capacitación Judicial, adscrita a éste y la carrera judicial. Se trata de materias de capital importancia para que el sistema judicial como tal y cada juez en particular gocen de la independencia que requiere el estado de derecho. Sin embargo, la COPAZ no preparó los anteproyectos legislativos correspondientes, como se había previsto en los acuerdos. Se han preparado otros anteproyectos, alguno de los cuales no recoge adecuadamente lo acordado.

255. Las reformas no han sido suficientes, hasta ahora, para superar un vicio estructural que se observa en el sistema judicial salvadoreño cual es el de su verticalidad. Los nombramientos y remoción de los jueces así como la autorización para el ejercicio de la profesión de abogado y la inhabilitación para la misma dependen de la Corte Suprema de Justicia. La estructura vertical de la administración de justicia afecta la libertad espiritual del juez y la independencia de los abogados.

256. La renovación de la Fuerza Armada que debe resultar de la aplicación de los acuerdos de paz debe prevenir hacia el futuro violaciones a los derechos humanos. La Reforma Constitucional, así como los acuerdos alcanzados en materia de doctrina y sistema educativo de la Fuerza Armada, subrayan la subordinación de la institución al poder civil, dentro de los principios que emanan del estado de derecho, de la primacía de la dignidad de la persona humana y el respeto a sus derechos. Es esta una materia extremadamente sensible, pues supone una rápida transición de la Fuerza Armada hacia el nuevo modelo de sociedad democrática surgido de los acuerdos. Su cumplimiento cabal será decisivo para la credibilidad del proceso.

#### Cumplimiento de las recomendaciones precedentes

257. El último informe del Representante Especial sólo contenía recomendaciones dirigidas a los "poderes constitucionales salvadoreños", las cuales, en lo sustancial, permanecen pendientes de ejecución.

258. La ONUSAL ha dirigido al Gobierno la mayor parte de sus recomendaciones, las cuales, en general, no han sido atendidas. Sin embargo, el Experto Independiente ha sido informado que el Presidente de la República ha dispuesto que se dé prioridad al cumplimiento de dichas recomendaciones. Ha dirigido también recomendaciones al FMLN en materia de derecho internacional humanitario,

/...

especialmente antes de la cesación de hostilidades, las cuales tampoco fueron mayormente observadas. Sin embargo, esta situación tiende a superarse a partir del término del enfrentamiento armado.

## VII. RECOMENDACIONES

259. Como acaba de señalarse, la ONUSAL ha formulado un importante número de recomendaciones sobre materias que atañen directamente al respeto y garantía a los derechos humanos. Lo primero que cabe recomendar al Experto Independiente es, precisamente, que las mismas sean atendidas "con la mayor prontitud" como reza el Acuerdo de San José. Lo mismo cabe decir respecto de las recomendaciones de las comisiones emanadas de los acuerdos de paz, cuyo cumplimiento ha sido objeto de expreso compromiso por las partes.

260. El Gobierno debería aprovechar al máximo la presencia de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL en el país. Se trata de un despliegue que no conoce precedentes en la historia de la protección internacional de los derechos humanos y que reúne profesionales de elevada formación, que pueden prestarle asistencia inmediata en orden a alcanzar progresos sustantivos en el respeto y la garantía de los mismos.

261. El fortalecimiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos debería ser un objetivo inmediato. Para ello es necesario que se concentren en ella los recursos materiales, técnicos y humanos destinados por el Estado al cumplimiento de las tareas que constitucionalmente le corresponden. Ella debe, por su lado, definir los problemas prioritarios que ha de atacar, para lo cual dispone del Acuerdo de San José y de las recomendaciones de la ONUSAL. Es necesario que defina sus líneas de acción teniendo presentes sus atribuciones constitucionales y la experiencia de organismos semejantes en otros países, de cara a la realidad salvadoreña, así como su relación con el sector gubernamental y no gubernamental. La cooperación internacional debería suministrar medios para que la Procuraduría pueda realizar a corto plazo una o varias jornadas de trabajo que se concentren sobre esta temática, con el apoyo de expertos en la misma. Igualmente útil sería que la Procuraduría pudiera contar, al menos en esta etapa inicial, con la asesoría permanente de uno de esos expertos.

262. La Policía Nacional Civil debe formarse y desarrollarse conforme al modelo surgido de los acuerdos de paz, como un cuerpo nuevo, con nueva doctrina y separado de la Fuerza Armada. Debe evitarse escrupulosamente que en la educación de los miembros de la PNC o en los cuadros de ésta figuren personas provenientes de la Fuerza Armada o de los antiguos cuerpos de seguridad pública. Debe preservarse su División de Investigación Criminal, como entidad idónea, bajo la dirección funcional del Fiscal General de la República, para la investigación del delito.

263. En opinión del Experto Independiente la separación entre las funciones administrativas del sistema judicial y las propiamente jurisdiccionales es saludable y necesaria para garantizar la plena independencia de jueces y abogados. En tal sentido, es del criterio que el actual régimen que concentra verticalmente esas funciones en la Corte Suprema de Justicia debería ser objeto de una meditada revisión.

264. En todo caso, es necesario que se concluya la reforma a la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y, sobre todo, que se respete lo acordado en las negociaciones, de modo que "... se asegure su independencia de los órganos del Estado y de los partidos políticos, así como la integración al mismo, no sólo de jueces, sino también de los sectores de la sociedad que no estén directamente conectados con la administración de justicia". La misma Ley debe disponer el régimen de la Escuela de Capacitación Judicial en los términos que han sido convenidos.
265. Es preciso asimismo apresurar la reforma a la Ley de Carrera Judicial para asegurar que el ingreso a la carrera judicial se haga a través de mecanismos que comprendan concursos y el paso por la Escuela de Capacitación Judicial y que garanticen la objetividad de la selección, la igualdad de oportunidades entre los aspirantes y la idoneidad de los seleccionados.
266. La COPAZ debería cumplir con mayor agilidad y efectividad la función que le asignan los acuerdos, como medio de supervisión, como entidad encargada de la preparación de los anteproyectos de ley requeridos por los acuerdos y como centro de diálogo y concertación permanente. Lo mismo cabe recomendar, dentro de su ámbito, respecto del Foro para la Concertación Económica y Social.
267. El proceso de paz de El Salvador requiere de mayor apoyo de la comunidad internacional. El cumplimiento de los acuerdos y la ejecución del Plan de Reconstrucción Nacional necesitan de recursos que los países más ricos deberían aportar en el interés común y universal de impulsar la consolidación de la paz y el respeto a los derechos humanos. El Experto Independiente los invita vivamente a hacerlo así, teniendo en cuenta el apoyo que las organizaciones internacionales ofrecen al proceso.
268. Es necesario atender a la situación de los derechos económicos, sociales y culturales de la mayoría de los salvadoreños. Un paso inicial e impostergable debe ser el de dar cumplimiento a lo acordado en esta materia durante las negociaciones.
269. En síntesis, para lograr progresos sólidos, sustanciales e irreversibles en el respeto y la garantía debidos a los derechos humanos debe alcanzarse el modelo de sociedad diseñado en las negociaciones de paz. El cumplimiento de los acuerdos no es sólo una obligación que compromete la honra de las partes, sino el camino para llegar hacia esa sociedad. El Gobierno y el FMLN llegaron a las negociaciones como enemigos militares y salieron de ellas con una obra común de dimensión histórica. Ambos han de ser los primeros interesados en cuidarla, preservarla y promoverla. Por eso deben esmerarse no sólo en cumplir escrupulosamente lo acordado sino en abordar las dificultades que surgen en el proceso con espíritu abierto y de buena fe. Es el imperativo del momento.

Notas

- 1/ S/23999.
- 2/ E/CN.4/1992/32.
- 3/ *Ibíd.*, párrs. 140 y 141.

Notas (continuación)

4/ Ibíd., párrs. 142 y 143.

5/ La Constitución de El Salvador exige que su reforma sea aprobada por la Asamblea Legislativa y ratificada por la que se elija para el período siguiente (art. 248). En el primero se instalaba una nueva Asamblea Legislativa, por lo cual la precedente disponía sólo de tres días para impartir su aprobación a lo acordado en México. De otro modo, hubiera sido necesario esperar más de tres años - duración del período de la Asamblea - para que la Reforma Constitucional entrara en vigencia. La Asamblea no ratificó toda la Reforma de una vez, sino que dividió su contenido en dos partes.

6/ Se apartó de lo acordado en algunos puntos. Entre ellos destaca la composición del Tribunal Supremo Electoral y la inclusión de una disposición relativa a la integración del Consejo Nacional de la Judicatura, que las partes habían acordado remitir a la legislación secundaria. Véanse los párrafos 168 a 171 del presente documento.

7/ El 12 de junio y el 19 de agosto de 1992.

8/ E/CN.4/1992/18.

9/ Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña, reformas inmediatas al Código Procesal Penal, primera parte, tomo II, julio de 1987, pág. 389.

10/ S/23999, párrs. 45 y 46.

11/ "... a todos los efectos del presente acuerdo político, por "derechos humanos" se entenderá los reconocidos por el ordenamiento jurídico salvadoreño, incluidos los tratados en los que El Salvador es parte, así como por las declaraciones y principios sobre derechos humanos y sobre derecho humanitario aprobados por las Naciones Unidas y por la Organización de los Estados Americanos" (véase A/44/971-S/21541, anexo, preámbulo).

12/ Constitución de la República, art. 194.

13/ "Para los efectos de la presente ley se entenderá por derechos humanos los civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y los de la tercera generación contemplados en la Constitución, leyes y tratados vigentes, así como por las declaraciones y principios aprobados por la Organización de las Naciones Unidas o la Organización de los Estados Americanos" (art. 2).

14/ Ibíd., art. 10.

15/ Constitución de la República, artículos 167-17

16/ Ibíd., artículo 1.

17/ Artículos 4, 8, 10, 11 y 22.

18/ Constitución de la República, artículo 193-3.



Notas (continuación)

19/ El 12 de junio y el 19 de agosto de 1992.

20/ En el quinto informe del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL (A/46/955-S/24375, anexo) se expone el caso de Marí N., quien fue llevada al cuartel de una brigada militar y violada varias veces, según pudo comprobar un reconocimiento médico. La Comisión de Investigación de Hechos Delictivos, en informe del 11 de diciembre último, concluyó que no existen elementos para imputar el delito a personas determinadas (párr. 43).

21/ Constitución de la República, artículo 167-3.

22/ *Ibid.*, artículo 167-8.

23/ Actualmente el Consejo Nacional de la Judicatura está compuesto de 10 miembros, cinco de los cuales son magistrados de la misma Corte Suprema, tres representantes de la Federación de Abogados y dos abogados electos por las facultades de derecho de las universidades del país.

24/ Constitución de la República, artículo 182-12.

25/ Artículo 172, *in fine*.

26/ Artículo 186.

27/ Artículo 180.

28/ Decreto Legislativo No. 64 de fecha 31 de octubre de 1991, publicado en D.O. No. 217, tomo 313, del 20 de noviembre de 1991, con vigencia a partir del 30 de noviembre de 1991, según el Decreto.

29/ Artículos 12 y 45 del proyecto.

30/ D.O. No. 182, tomo 308, de fecha 24 de julio de 1990.

31/ Artículo 168-12.

32/ Acuerdos de México: reforma de los artículos 208 y 209 de la Constitución; acuerdo sobre el desarrollo de la Reforma Constitucional, B); Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec, cap. IV.

33/ Acuerdo de Nueva York, VII; Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec, cap. V.

34/ E/CN.4/1992/32, párr. 141.

35/ *Ibid.*, párr. 142.